

**LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS A LAS PERSONAS DESPLAZADAS EN EL  
MARCO DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO EN COLOMBIA:  
EL CASO DE LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**

**Sara Daniela Chacón Velásquez**

**Facultad de derecho Universidad Católica de Oriente**

**Trabajo de Grado**

**Asesoras**

**Karen Viviana Rendón Osorio  
Luisa Alejandra Saldarriaga Quintero**

**2021**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

-----

-----

-----

-----

-----

-----  
Firma del presidente del jurado

-----  
Firma del jurado

-----  
Firma del jurado

## **DEDICATORIA**

A ti, mamá, por ser la constructora oficial de este proyecto de vida, por creer en mí, ayudarme a recomenzar y a reaprender a llevar las dificultades de tu mano, sin ti, nada de esto sería posible.

A ti, mi amor, por ser mi compañía en el camino, mi espada contra el miedo y mi bastón en los tropiezos.

A todas las personas que han sufrido el flagelo de la guerra en este país llamado Colombia, que aún sigue de pie, tan lleno de anhelos, contrastes y utopías.

### **Agradecimientos**

Quiero expresar mi gratitud a mi mamá por apoyarme irrestrictamente, a la Universidad Católica de Oriente por permitir que muchas y muchos podamos cumplir nuestro sueño de ser abogadas y abogados, a la profesora Luisa Alejandra Saldarriaga Quintero por su orientación en la investigación durante varios semestres de la carrera, a la funcionaria de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos entrevistada, quien me ayudó a esclarecer el proceso de restitución de tierras en los 11 municipios del oriente antioqueño que atiende Marinilla, a la profesora Karen Viviana Rendón Osorio quien fue mi asesora y me ayudó a concretar este proyecto de principio a fin, gracias a sus enseñanzas, disponibilidad constante, orientaciones y paciencia, para ella mi reconocimiento más grande.

## Tabla de Contenido

Introducción.....	8
Antecedentes al problema de investigación.....	9
Antecedentes normativos internacionales.....	11
Antecedentes normativos y jurisprudenciales a nivel nacional .....	13
Planteamiento del problema .....	18
Pregunta de investigación.....	19
Justificación .....	19
Objetivos.....	20
Objetivo General.....	20
Objetivos Específicos .....	20
Marco conceptual .....	21
El conflicto interno armado desde su conceptualización internacional .....	21
El conflicto interno armado en Colombia.....	25
Desplazamiento forzado en el contexto de la guerra .....	29
Desplazamiento forzado en Colombia.....	31
Derechos de las víctimas del Conflicto Interno Armado en Colombia: Verdad, justicia, reparación y no repetición.....	34
La reparación a las víctimas del Conflicto Interno Armado en Colombia .....	37
Diseño Metodológico .....	39
Resultados y discusión .....	42
Marco normativo general relacionado con la ley 1448 de 2011 .....	42
Proceso de restitución de tierras .....	51
Aplicación del proceso de restitución en el oriente antioqueño .....	57
Derechos vulnerados a las víctimas del desplazamiento en el marco del conflicto interno armado de Colombia y en el proceso de restitución de tierras .....	70
Conclusiones.....	78
Referencias bibliográficas .....	83

### **Índice de Tablas**

Tabla No 1. Medidas de reparación contempladas en la Ley 1448 de 2011 .....	46
Tabla No. 2 Decretos reglamentarios de la ley 1448 de 2011 .....	49
Tabla 3. Etapa Administrativa del proceso de restitución de tierras .....	52
Tabla 4. Etapa Judicial del proceso de restitución de tierras.....	53
Tabla No. 5 Datos de desplazamiento, solicitudes y restitución en los 11 municipios que atiende la oficina de registro de Marinilla. ....	58
Tabla No. 6. Instrumento para el análisis de las sentencias dictadas en el contexto del proceso de restitución de tierras para los municipios atendidos por la ORIP de Marinilla. ....	65

### **Índice de Gráficos**

Gráfico No. 1 Porcentaje de sentencias proferidas respecto al número de solicitudes de restitución. ....	59
--	----

*“Ser desplazado es no entender nunca por qué te hicieron huir de los fuegos encontrados de bandas a las que jamás llamaste, de gentes que vinieron a sacarte de lo tuyo, de un Estado que no respondió al pacto fundamental de defenderte la vida, los bienes y la honra. Es pasar de la arboleda a los cráteres urbanos, es habitar en las dunas de polvo gris extendidas hasta el horizonte de los barrios marginales de nuestras selvas de cemento, mal llamadas ciudades.” (Conferencia Episcopal de Colombia, 2005)*

## **Introducción**

La presente investigación estudia el desarrollo y la implementación de la ley 1448 de 2011 en los 11 municipios que atiende la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos (ORIP) del municipio de Marinilla, se centra principalmente en la restitución de tierras para las personas víctimas del desplazamiento forzado en el marco del Conflicto Interno Armado (CIA) en estos territorios, los cuales son: Granada, Marinilla, Cocorná, San Francisco, San Carlos, San Luis, El Santuario, Guatapé, El Peñol, Puerto Triunfo y San Rafael; abordando entonces el tema de la guerra en Colombia y sus etapas, revelando como surge en Colombia el fenómeno del desplazamiento y sus consecuencias para las víctimas.

Por lo tanto, se explican los antecedentes normativos y jurisprudenciales de la ley 1448 de 2011, así como los decretos reglamentarios de esta norma que han surgido a fin de ayudar a la implementación adecuada de las medidas de reparación que se contemplan y, para una mejor comprensión de la ley, esta se aborda desde su surgimiento y desde las medidas de reparación que contempla.

Así mismo, se expone la entrevista realizada a una funcionaria de la ORIP quién estuvo encargada del desarrollo del tema de tierras en la Oficina de Registro de Marinilla, se indica la cantidad de solicitudes de restitución y el número de las sentencias proferidas que han ordenado la adjudicación de predios a los solicitantes.

Finalmente, todos estos elementos brindan mayor claridad de todo el proceso de restitución de tierras, permitiendo posteriormente llegar a las conclusiones de este trabajo de grado en donde se evalúa la eficiencia y eficacia de la ley 1448 de 2011 llamada “la ley de víctimas y tierras” en los municipios mencionados.

## **Antecedentes al problema de investigación**

Antioquia está dividida históricamente, por la gobernación del Departamento, en 9 subregiones: Valle de Aburrá, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Occidente, Oriente, Norte, Urabá y Suroeste. De estas regiones, Urabá y Oriente, suman el 60% de personas expulsadas de sus zonas a causa de la guerra que ha venido sufriendo el país desde de la década de los sesenta (Gaviria, Muñoz, 2007). Los municipios con más número de desplazados en la región del Oriente de Antioquia, según la Red Nacional de Información RNI (2020), han sido Granada, San Luis, San Carlos y San Francisco, jurisdicciones atendidas, en cuanto a temas de registro de predios reclamados en restitución, por la oficina de registro y de instrumentos públicos del municipio de Marinilla.

La redacción nacional del periódico El Espectador (2016) explicó que, según informe de la defensoría del pueblo y el Registro Único de Víctimas RUV, los departamentos que registran mayor número de personas que han sufrido la tragedia del desplazamiento en Colombia son: Nariño en primer lugar y Antioquia en el segundo.

Gaviria y Muñoz (2007), hacen énfasis en que la zona del Oriente de Antioquia ha estado fuertemente marcada por el desplazamiento durante tantos años por múltiples factores, pero en especial por su posición geográfica, que ha permitido a los grupos insurgentes instalarse y esconderse de manera fácil por ser un territorio denso y bastante montañoso, además, por las constantes disputas entre los grupos armados por tener el dominio del corredor vial Medellín – Bogotá.

Por otro lado, estos municipios tienen una significativa inversión en infraestructuras hidroeléctricas, en donde según Benítez (2005), Ibáñez y Querubín (2004) y Herrera (2005) es en estos territorios en donde se concentran los principales problemas de abandono de tierras, pues los actores del desplazamiento forzoso han preferido, por años, zonas con alto potencial productivo.

Sobre la preferencia del departamento de Antioquia por los actores armados, Correa y Jaramillo (2019) manifiestan que

Para estos actores, ha sido atractiva Antioquia por los recursos económicos que posee, al ser uno de los departamentos con mayor aporte al producto interno bruto del país, y concentrar actividades industriales, infraestructura eléctrica, oferta de servicios y diversidad de recursos naturales. Igualmente ha sido significativa para los actores armados la posición geográfica de Antioquia, que comunica con el centro del país, la costa Caribe, y el Chocó – Pacífico, puesto que les permite comunicar corredores de movilidad y ubicar fuerza militar en territorios rurales. (p. 2)

Por lo anteriormente expuesto, se puede señalar que, Antioquia ha sido un departamento fuertemente golpeado por la guerra y ha estado marcado por la constante violación de los Derechos Humanos en el marco del Conflicto Interno Armado en Colombia, pues todos los años de beligerancia en el país han generado un fuerte impacto en la población civil, siendo los ciudadanos afectados en sus libertades y en el respeto de sus derechos civiles, como es el hecho de padecer el desarraigo y el desplazamiento forzado, como lo veremos posteriormente.

## **Antecedentes normativos internacionales**

Uno de los antecedentes jurídicos internacionales más importantes es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual Colombia es estado parte, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 217 del 10 de diciembre de 1948, en donde se establecen los derechos que deben tener todas las personas por su condición de ser seres humanos, supone que estos sean universales y comunes a todos. Una de las razones para su creación es, como lo reza su preámbulo 1, la consideración de

que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias (p. 1)

Colombia también ha ratificado instrumentos de Derecho Internacional Humanitario DIH, estos son descritos por la cruz roja internacional (CRI) como “un conjunto de normas que, en tiempo de conflicto armado, procura, por razones humanitarias, proteger a las personas que no participan o que ya no participan directamente en las hostilidades y limitar los medios y métodos de hacer la guerra” (p. 1). Es importante tener en cuenta que varios de estos tratados han definido lo que es el conflicto armado y el desplazamiento forzoso en los países afectados por la violencia, entre las descripciones más destacadas tenemos las siguientes:

El *Convenio de Ginebra*, en su artículo 3 expresa que: “el conflicto armado interno comprendería las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades

dirigidas contra un gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de organización”.

Como consecuencia de los Conflictos Internos Armados surge el desplazamiento interno, el cual es considerado como un delito de lesa humanidad, pues el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional, en su artículo 7 los enumera, y en su apartado D, enfatiza que uno de ellos es “la deportación o traslado forzoso de la población”; en este mismo artículo en el numeral 2, apartado D, señala que “se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”; a su vez, en el artículo 8 sobre crímenes de guerra en su apartado A, numeral 4, menciona “la destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente” y en el mismo apartado numeral 7 incluye “la deportación, o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal”.

Dado lo anterior puede afirmarse que el desplazamiento forzado no solo viola la normatividad internacional, sino también es un crimen de lesa humanidad y de guerra. En ese sentido, el desplazamiento forzado es una conducta que viola los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los derechos constitucionales y legales del territorio colombiano.

## **Antecedentes normativos y jurisprudenciales a nivel nacional**

El gobierno nacional ha creado varias normas a fin de intentar contrarrestar los efectos de la guerra interna en las personas que han sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales. Entre las normas más relevantes está La ley 1448 de 2011, conocida como la ley de víctimas y tierras, sin embargo, hay otras normas importantes que la anteceden y que han buscado proteger a las víctimas del conflicto interno armado. También hay otras que han surgido con posterioridad y que buscan reglamentar la eficacia de la ley 1448 de 2011 para su verdadera aplicación, a fin de ayudar al cumplimiento del objetivo principal de esta ley, el cual es resarcir, de manera adecuada y oportuna, los daños a las víctimas del desplazamiento interno.

En lo relativo a leyes expedidas con anterioridad a la 1448 de 2011, aparece en un primer momento, la Ley 11 de 1992 “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (protocolo I), adoptado en Ginebra el 8 de junio de 1977”; como lo explica el Comité Internacional de la Cruz Roja CICR (2014), los convenios de Ginebra son tratados internacionales que contienen las principales normas para limitar la barbarie de la guerra. Estas normas protegen a los civiles que no participan en el conflicto, de esta manera, el convenio fue ratificado por Colombia, a fin de que, como lo reza la ley en su preámbulo, se protejan a las personas víctimas del conflicto armado, reafirmando que los convenios de Ginebra deben aplicarse a todas las personas sin distinción alguna.

Luego surge La Ley 288 de 1996. “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización del perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinado organismo internacional de Derechos Humanos”, en donde el

gobierno nacional se compromete a pagar indemnizaciones por la responsabilidad del estado en la violación de derechos humanos, de acuerdo a decisiones tomadas por los órganos internacionales de derechos humanos, como el comité de Derechos Civiles y Políticos, o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la república de Colombia” tiene una gran importancia, pues fue la primera norma en reconocer a los desplazados como (Art 1)

“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (p. 1).

Es importante resaltar que la caracterización de la palabra desplazado como una categoría de víctima surge en Colombia en 1997, gracias a múltiples esfuerzos de distintos sectores, principalmente ONGs internacionales como ACNUR (Agencia De la ONU Para Los Refugiados) y OIM (Organización internacional de las migraciones), o nacionales como CODHES (Consejería para los derechos humanos y el desplazamiento) y las distintas

asociaciones de desplazados, para hacerlo visible y lograr el establecimiento de una política pública frente al fenómeno (Mendoza, 2010).

Posteriormente se crea La Ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Esta ley ha sido la más importante en cuanto a la consideración de la restitución de tierras como un mecanismo de reparación integral a las víctimas del conflicto interno armado en Colombia, que a su vez son víctimas del desplazamiento forzado. Consagra un conjunto de parámetros judiciales, administrativos, sociales y económicos en beneficio de las víctimas que se describen en su artículo 3. Esta ley nace dentro de un marco de justicia transicional, con el fin de posibilitar el verdadero goce del derecho a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición (Ministerio del Interior, 2012).

Otra ley que resulta importante en este contexto es la 1753 de 2015 “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014 – 2018 todos por un nuevo país”. El plan de desarrollo de este periodo constitucional implicó la creación de instituciones para mejorar la calidad de vida de las personas desplazadas, en donde se contempla para ellas el acceso a la salud, alimentación y alojamiento temporal mientras se realizan los trámites necesarios para la restitución de derechos que contempla la ley 1448 de 2011.

Por otra parte, se han expedido diversos decretos luego de la ley 1448 de 2011 con el fin de establecer las medidas tendientes a desarrollar la denominada ley de tierras, estableciendo los parámetros, políticas, lineamientos, procesos y planes de las funciones legales y administrativas de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que así se garanticen los principios procesales de legalidad, celeridad, igualdad, eficacia y economía procesal.

Algunos de esos decretos son: el decreto 4800 de 2011 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, busca implementar mecanismos de asistencia, atención y reparación a las víctimas que hayan sufrido daños ocurridos en el marco del Conflicto Interno Armado en Colombia.

El decreto 4829 de 2011 “por el cual se reglamente el Capítulo III el Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras”, este decreto establece las funciones y reglas de las actuaciones administrativas del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se refiere a temas de la restitución jurídica, pago de compensaciones a que haya lugar y aspectos para ejecutar con los principios de celeridad y eficacia la ley 1448 de 2011.

El decreto 1725 de 2012 “mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la ley 1448 de 2011”; el cuál lo compone políticas, lineamientos, normas, procesos y planes dictados por los decretos anteriormente mencionados; se puede concluir entonces que, estos decretos son dictados con el fin de la aplicación concreta y adecuada de la ley 1448 y para desarrollar su ejecución e implementación.

Finalmente, en cuanto la jurisprudencia relacionada con el proceso de restitución de tierras, la sentencia T – 025 de 2004 es de gran importancia, pues con ella la Corte Constitucional declara el “estado de cosas inconstitucional” respecto a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión al conflicto interno armado, e indica la existencia en Colombia, de un conjunto de vulneraciones a los derechos de esta población debido a la ausencia de políticas públicas adecuadas y eficaces en lo presupuestal y

lo administrativo, por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada SNAIPD.

Es importante resaltar que la relevancia de esta sentencia se debe a que, en cumplimiento a la implementación de las órdenes de esta, la corte ha proferido “Autos de seguimiento”, es decir, órdenes que buscan la efectividad y eficacia del estado en la ejecución de estas políticas públicas tanto en aspectos generales como territoriales o por grupos poblacionales diferenciales.

A enero de 2016 se habían expedido más de 345 autos de seguimiento a esta sentencia. Entre los autos más destacados están: Auto 251 de 2008, protección de menores que se encuentran en situación de desplazamiento; Auto 092 de 2008, protección a mujeres víctimas del desplazamiento; Auto 004 de 2009 protección a pueblos indígenas desplazados; Auto 006 de 2009, protección a desplazados en condición de discapacidad; Auto 009 de 2015, protección a víctimas desplazadas abusadas sexualmente (Marco normativo y jurisprudencial, política de víctimas del conflicto armado, Ministerio del Interior, 2016).

## **Planteamiento del problema**

El proceso de restitución de tierras tenía contemplado desde sus planteamientos jurídicos llegar a su fin el 10 de junio de 2021, tiempo en que se cumplen los diez años de vigencia de la Ley 1448 de 2011 pero teniendo en cuenta que no se ha reparado ni la mitad de las víctimas del desplazamiento forzado, la ley se prorrogó hasta el 10 de junio del año 2031, pues se estima que falta por repararse aproximadamente a 8.7 millones de personas.

De hecho, según la defensoría del pueblo, Antioquia es el segundo Departamento con más población desplazada y ostenta un significativo número de solicitudes de restitución de tierras, pero ha sido poco el número de sentencias ordenando las restituciones a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Marinilla, entidad que atiende 11 municipios de Antioquia y es en esta institución del estado en donde inicia y termina toda la etapa administrativa del proceso de restitución.

A partir del año 1985, que es el año desde donde la ley 1448 de 2011 contempla la restitución de tierras para las personas que han sufrido el desplazamiento a causa del Conflicto Interno Armado en Colombia, se estima que en los 11 municipios que atiende la ORIP de Marinilla, existen en total 4.297 solicitudes de restituciones y tan solo 450 sentencias que han ordenado restituciones, datos desde el año 1985 hasta el año 2019 según la Red Nacional de Información, la Unidad de Restitución de Tierras y la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Marinilla.

### **Pregunta de investigación**

¿Qué tan efectiva y eficiente ha sido la aplicación del marco normativo de la restitución de tierras, respecto a las personas en condición de desplazamiento, en los municipios de Antioquia que atiende la oficina de registro y de instrumentos públicos de Marinilla?

### **Justificación**

La importancia de esta investigación radica en que permitirá visibilizar la forma en que se ha aplicado el proceso de restitución de tierras en los 11 municipios del oriente antioqueño, para determinar si se ha implementado de manera óptima. Lo anterior aportará un contexto más amplio sobre su aplicación y la necesidad que surgió para extender la vigencia de la ley 1148 de 2011.

De esta manera, se examinará el problema del desplazamiento forzado interno en el oriente antioqueño a partir de los antecedentes históricos de la guerra, identificando el resarcimiento de los derechos de las víctimas, analizando la normatividad que regula para ellas la reparación integral, específicamente en la restitución de tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, como camino conducente a determinar qué tan eficiente ha sido este proceso en la región.

Adicionalmente abordar desde la academia el tema de la restitución de tierras es importante por cuanto constituye un significativo tópico en materia de derechos humanos y de la construcción de la paz nacional, pues esta norma ha sido primordial a la hora de la construcción del proceso de paz firmado por el gobierno nacional y las FARC el 26 de septiembre del año 2016, pues la ley de víctimas y tierras busca reparar el daño moral y material de aproximadamente 8.7 millones de Colombianos afectados por la guerra (Welle 2021).

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar qué tan efectiva ha sido la implementación del marco normativo de la restitución de tierras, respecto a las personas en condición de desplazamiento, en el caso de los municipios de Antioquia que son atendidos por la oficina de registro y de instrumentos públicos de Marinilla.

### **Objetivos Específicos**

1. Describir el marco legal vigente de la restitución de tierras y los principales factores que caracterizan su forma de aplicación en municipios del oriente antioqueño que son atendidos por la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Marinilla.
2. Ilustrar las restituciones de predios que han sido realizadas, así como las solicitudes que aún se encuentran vigentes, mediante la sistematización de sentencias y actos administrativos relativos al proceso de restitución de tierras.
3. Identificar los derechos de las víctimas que siguen siendo vulnerados en el marco del proceso de restitución de tierras relacionados con la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Marinilla.

## **Marco conceptual**

### **El conflicto interno armado desde su conceptualización internacional**

Políticamente los conflictos han sido importantes a lo largo de la historia, pues gracias a estos se ha conseguido el reconocimiento de derechos y se han eliminado abusos e inequidades sufridos por muchos ciudadanos en el mundo, estos han sido comunes en todo el mundo por varias circunstancias, como disputas por temas éticos, étnicos, económicos, sociales, etc. (Valencia, Gutiérrez, Johansson, 2012).

Afirma Barash (2000) que, “los conflictos son algo necesario sobre todo en un mundo liberal y democrático como el actual, pues permiten el equilibrio social y la diferenciación” (p. 151), pero el problema radica cuando el conflicto se agudiza convirtiéndose en una guerra constante, promoviendo destrucción, víctimas mortales y desplazamiento (Valencia, Gutiérrez, Johansson, 2012).

La definición del conflicto interno armado surgió en las guerras contemporáneas, cuando en estas se han venido observando diversos cambios a comparación con las guerras antiguas, donde, por ejemplo, se enfrentaban ejércitos de distintos países. Contrario a ello, las guerras modernas han adoptado la forma de enfrentamientos armados entre las fuerzas legales del gobierno y entre los actores armados al margen de la ley, además en las guerras nuevas, son los civiles un blanco importante para los actores armados (Prado, 2015). Esta afirmación la sustenta Prado cuando explica que,

Según un informe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las víctimas civiles en el contexto de guerra se han incrementado de 5% que

representaban a principios del siglo pasado, 15% durante la primera guerra mundial, 65% al final de la segunda guerra mundial, a más de 90% a partir de los años 90 (p. 194).

De acuerdo con la Agencia de la ONU para los refugiados ACNUR (2018) el conflicto armado se podría definir como “enfrentamientos violentos entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material” (p, 2). A partir de los Convenios de Ginebra en el año 1949, se ha diferenciado los conflictos entre armados internacionales y armados no internacionales.

De esta manera se definió, en este convenio, que el conflicto internacional se da cuando un estado internacionalmente reconocido, decide emplear la fuerza contra otro estado también reconocido, conflicto que puede involucrar más de 2 estados. El Tribunal Penal para ex Yugoslavia, indicó que, el conflicto armado se da cuando se recurre a la fuerza armada entre estados, definición prolijada por varios organismos internacionales (ACNUR 2018).

En los convenios de Ginebra de 1949 se introdujo el significado del conflicto armado no internacional, también conocido como Conflicto Interno Armado, y se dijo que este es una situación de violencia dentro del territorio de un estado (CICR 2012), es importante anotar que la existencia de un conflicto interno en un estado también da lugar a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario DIH, cuyos instrumentos han sido ratificados por Colombia.

El DIH exige dos circunstancias para determinar la existencia de un conflicto armado no internacional, según explica Kathleen Lawand, ex jefa de la unidad del CICR: “los grupos armados deben tener un nivel mínimo de organización y los enfrentamientos armados deben

alcanzar un nivel mínimo de intensidad. El cumplimiento de estos criterios se determinan caso por caso, ponderando una serie de indicadores fácticos” (CICR 2012).

La normativa del Derecho Internacional Humanitario DIH ha sido acogida por la Corte Constitucional, dándole la calidad de norma *ius cogens*, es decir, se caracteriza por su obligatorio cumplimiento y no admite acuerdo en contrario de los Estados, son derechos comunes y obligatorios. Valcárcel (2019) explica que, “dada pues la importancia del derecho internacional humanitario corresponde al Estado Colombiano procurar su efectiva aplicación a las situaciones en las cuales se pueda percibir claramente su vulneración” (p, 5). El DIH, no aplica solo para situaciones de conflicto internacional, sino también para conflictos no internacionales, de ahí la importancia de su verdadera aplicación en el conflicto interno armado de Colombia.

Colombia cumple con las características descritas por las entidades internacionales y los autores mencionados para indicar que ha sufrido un conflicto interno armado, pues los grupos que han participado de la guerra han estado fuertemente organizados, tanto los estatales como los que se han originado al margen de la ley, además, los enfrentamientos entre los diferentes bandos se han presentado de manera continua por largos años, trayendo consigo una significativa vulneración de derechos humanos, muerte, desplazamiento y destrucción a lo largo del territorio colombiano.

Respecto a Conflictos Internos Armados, el siglo XX es considerado como el más violento de toda la humanidad, pues se presentaron dos guerras mundiales y muchos Conflictos Internos Armados, entre los más conocidos están la guerra de Camboya, Nigeria, Sudán del Sur, Rusia, España, Colombia etc. (Fissas, 2011).

Para el año 2011 existían 10 conflictos armados, en África: Argelia, Chad, Etiopía, Nigeria, República Centro Africana, Congo, Somalia, Sudán y Uganda; en Asia continuaban 12 conflictos: Afganistán, Filipinas, India, Myanar, Pakistán y Tailandia; Europa tuvo el conflicto de Turquía; en Medio Oriente: Irak, Israel y Palestina y en América el conflicto de Colombia, indica también Fissas (2011) que “todos estos conflictos a excepción de la disputa entre Israel y Palestina fueron internos o internos internacionalizados” (p. 13).

La Agencia para la ONU de los Refugiados (2020) señala que los conflictos que siguen vigentes son los de Yemen, Irak, Siria, Sudán del Sur, Somalia y Afganistán, trayendo consigo un significativo número de desplazados y víctimas mortales.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (2018) Colombia aún continúa en conflicto, pues aunque se han evidenciado grandes ventajas con el acuerdo para la paz firmado el 26 de septiembre de 2016 entre el gobierno y el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, el pos-acuerdo ha sido complejo, pues las disidencias de las FARC han reconfigurado grupos delincuenciales y aún existe el grupo armado Ejército de Liberación Nacional ELN que no han manifestado voluntad de acogerse al proceso de paz.

## **El conflicto interno armado en Colombia**

Colombia ha padecido por mucho tiempo un conflicto armado interno trayendo consigo un sin número de víctimas a lo largo de la historia, dificultando el desarrollo económico, cultural y social del país. En el informe general del grupo de Memoria Histórica (2016) se argumentó que “la violencia prolongada durante más de 50 años y su progresiva degradación han generado impactos y daños devastadores tanto para las víctimas, familiares, comunidades y organizaciones e instituciones públicas, como para el conjunto de la sociedad colombiana” (p. 59).

El Centro de Memoria Histórica divide el conflicto interno en Colombia en varios periodos, el primero data desde los años 1958 a 1982, es donde comienza un cambio importante que es la creación de varios grupos armados al margen de la ley y entran en pleno auge las guerrillas, que se derivaron principalmente por inequidades sociales y por la creación del frente nacional en donde según Medina (2014) “la violencia bipartidista se transforma en violencia subversiva” (p. 112); el segundo periodo va del año 1982 a 1996, fueron tiempos llenos de contrastes, pues la guerrilla crece considerablemente, el narcotráfico entra a ser protagonista en el país, al mismo tiempo se crea la constitución de 1991 y se intentaban las realizaciones de procesos de paz que fueron fallidos.

El tercer periodo data desde el año 1996 al 2005 reconocido por ser la época que más intensificación tuvo la guerra, se expanden considerablemente los grupos guerrilleros y paramilitares por gran parte del territorio Colombiano, trayendo como consecuencia grandes enfrentamientos entre estos grupos insurgentes y el ejército nacional que trata de recomponer la autoridad estatal, buscando el gobierno nacional dirimir el conflicto armado militarmente y

sin negociaciones, también se trata de disminuir el narcotráfico y las presiones internacionales aumentan para que se tenga efectividad en la erradicación de la droga (Medina, 2014).

El cuarto periodo va del año 2005 al 2012, se distinguió por ser la época en la que el estado les hizo más oposición a los grupos insurgentes y tuvo avances importantes afectando de manera negativa a la guerrilla, pero no la desarticuló del todo, pues se reacomodaban con apoyo del narcotráfico y se realizaron intentos fallidos para negociar la paz con los grupos paramilitares (Medina, 2014).

Podríamos también afirmar que hay un quinto periodo que debería definir como “el posconflicto”, que va desde el 2012 hasta la actualidad, a partir de este año, más exactamente desde el mes de octubre, comienzan los diálogos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, grupo al margen de la ley preponderante en el país e inician grandes transiciones para el país; se implementa la ley 1448 de 2011 a fin de reparar a las víctimas del conflicto; se crea en el año 2015 la Jurisdicción Especial para la Paz JEP como mecanismo de justicia transicional al que se someterán los integrantes del grupo guerrillero y personas que hayan cometido delitos en el marco del Conflicto Armado en Colombia; se firma el acuerdo de paz el 24 de noviembre de 2016 y finalmente el 17 de junio del año 2017 las FARC entregan sus armas como acto simbólico de paz y reconciliación (El Herald, 2019).

Todo este proceso ha generado y genera grandes retos para la nación, pues aún hay disidentes del grupo guerrillero, han existido algunos conflictos en la implementación de los acuerdos firmados con los líderes de las FARC, aún no hay una negociación final con el Ejército de Liberación Nacional ELN, grupo guerrillero que aún está vigente pero no con tanta fuerza

como lo estuvieron las FARC, pero a su vez, el gobierno ha avanzado considerablemente en todo lo concerniente en marcos normativos para la reparación de las víctimas.

BBC News (2016) aseveró que, Colombia ostenta la penosa posición de tener la guerra más larga del hemisferio occidental, afectando así los derechos humanos de millones de ciudadanos colombianos y dejando millones de víctimas a su paso. Este conflicto se ha distinguido por marcar una gran brecha de violaciones de derechos humanos a muchos habitantes del país, dejando a su paso una cantidad significativa de muertos bajo circunstancias inhumanas, secuestros masivos, desarraigo y desplazamiento.

La Cartilla ABC del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016) informa que, a partir del año 2014 y después de tantos años de guerra el gobierno por fin logra aterrizar un verdadero acuerdo de paz con la guerrilla FARC fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, con el objetivo de poner fin a un conflicto que ha durado más de 50 años, trayendo consigo inmensas pérdidas humanas y múltiples violaciones de derechos que se configuran en la constitución colombiana como inalienables, que gozan de especial protección por parte el Estado y de los derechos humanos. Este acuerdo tiene como objetivos principales la entrega total de armas y cese al fuego por parte de las FARC, cesación de violación de derechos contra civiles, reparación integral y verdad a las víctimas, a su vez, explica Melo (2016) que

El documento firmado el 26 de septiembre es ante todo un acuerdo por el cual las FARC renuncian a su proyecto, esbozado desde 1962, de llegar al poder por medio de las armas, y aceptan seguir las reglas de la democracia colombiana para buscar sus objetivos políticos. El gobierno, por su parte, renuncia a imponer a los rebeldes

los castigos definidos por la ley penal para sus delitos políticos, conexos o de otro tipo, y se transa por un conjunto de sanciones que permita a los miembros de las FARC actuar legalmente en política. (p. 1)

Varios medios de comunicación como El Colombiano, El Espectador y en especial BBC News han informado de cerca los avances del proceso de paz, con algunos puntos positivos como la disminución de homicidios y la intención de buscar reparación a las víctimas, y entre los aspectos negativos se encuentran la demora en el desarrollo de las metas del proceso de paz como la lentitud en la reparación a las víctimas, la continuación del narcotráfico, los grupos disidentes que continúan delinquirando, extorsionando y que al parecer son ahora los que presentan una verdadera amenaza para el país.

Se puede evidenciar entonces que, aunque el proceso de paz es un avance esperanzador para el país en donde se han logrado construir objetivos y metas para la reparación y reinserción social de excombatientes, creando incluso una jurisdicción especial para la paz (JEP), aún queda mucho camino por recorrer para la efectivización de los mecanismos pactados en el proceso de paz, para finiquitar la guerra en su totalidad y lograr una reparación exitosa a los tantos damnificados de este prolongado conflicto.

La cantidad de víctimas del conflicto interno armado registradas en Colombia tiene una cifra alarmante, según el Registro Único de Víctimas RUV (2016), aquellas ascienden a 8.074.272. Además, ese despacho precisó que, de ese total de víctimas, 7.134.646 son casos de desplazamiento, 983.033 casos de homicidios, 165.927 desapariciones forzadas, 10.237 torturas y 34.814 secuestros, entre otros hechos; se puede afirmar, con base en esos datos, que la cifra

más alta de los derechos vulnerados que ha marcado la guerra en Colombia es la del desplazamiento forzoso.

### **Desplazamiento forzado en el contexto de la guerra**

El desplazamiento evidencia una fuerte agudización de la guerra, siendo una estrategia de los grupos armados para obtener el control de los territorios, que se configura por intereses regionales y económicos, este fenómeno causa un gran desalojo principalmente en las zonas rurales, que, aunque no son las únicas, son las zonas preferidas de los grupos armados guerrilleros (Osorio, 2006).

Es importante clasificar la migración, pues no en todas ellas predomina la voluntad espontánea de realizarse, en este caso, Egea y Soledad (2008) diferencian las migraciones entre libres, obligadas y forzosas, la primera es una decisión voluntaria, en la segunda las personas no están totalmente convencidas de hacerlo pero debido a un factor externo lo hacen y la tercera la caracteriza la total ausencia de libertad, esta última es la que identifica el desplazamiento forzado en el contexto de la guerra.

Blanco (2000) asegura que son las migraciones forzadas las que tienen más recurrencia y protagonismo por llevarse a cabo en marcos de conflictos armados y que estas deben dividirse en espontáneas, dirigidas y forzadas, en las dos primeras clasificaciones la persona accede a desplazarse voluntariamente, en el tercer caso el desplazamiento es generalmente a causa de la guerra y no solo es involuntario, sino que además de esto, las personas que son obligadas a someterse a este hecho desconocen totalmente su lugar de llegada.

Ambas clasificaciones se caracterizan por el aspecto fundamental de la voluntad, pues coinciden en reconocer que, en el desplazamiento forzoso no hay voluntad y solo lo hacen porque se ven obligados a ello, Egea y Soledad explican que “un hecho podría marcar la diferencia entre migrantes voluntarios y migrantes forzados, que en el primer caso el movimiento de emigración se planifica, y en el segundo no existe tiempo para esa planificación y la salida es más que nada una huida” (p. 3).

La Agencia de la ONU para los refugiados ACNUR (2017), asegura que es la guerra la que arroja las mayores cifras de desplazamiento interno en todo el mundo y Colombia es uno de los países con mayor número de personas en condición de desplazamiento debido al Conflicto Interno Armado, pues se estima un total de 7.7 millones de personas en esta condición.

Para las Naciones Unidas (1998) el desplazamiento forzado alude a

Personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de los derechos humanos y que no han cruzado fronteras nacionales internacionalmente reconocidas (p. 20).

El Banco Mundial (2015) indica que el desplazamiento forzado se refiere a las personas que huyen o dejan sus hogares debido a la violencia que viven dentro de sus propios territorios y a las constantes violaciones de sus derechos humanos, asegura el Banco Mundial que, si las personas desplazadas formaran un país, este sería en vigesimocuarto más grande del mundo.

Se ha dicho también, tratando de definir la condición de persona desplazada, que este es un suceso que marca la experiencia subjetiva de la víctima, desestabiliza a quien lo vive,

provoca desorientación a futuro y deteriora el tejido social al promover la desconfianza y el miedo hacia el otro, debido a los sucesos fuertes de desarraigo que se han vivido (Meertens, 2006).

En un informe presentado por La Agencia de la ONU para los refugiados ACNUR en el año 2017 ratificó que “Siria, Irak y el todavía muy considerable desplazamiento dentro de Colombia, fueron las principales situaciones de desplazamiento interno” (ACNUR, 2017); además, la Comisión Internacional de la Cruz Roja CICR informó que, en países como Afganistán, Colombia, la República Democrática del Congo, Georgia, Kenia, Liberia, Pakistán, Filipinas, Somalia y Sudán, las personas que son desplazados internos, han debido abandonar sus hogares y carecen de elementos básicos para su sobrevivencia como techo, alimento, agua y apoyo del Estado.

### **Desplazamiento forzado en Colombia**

Como consecuencia de la guerra o conflicto interno armado en Colombia han sido muchas las personas (en su mayoría campesinos) quienes se han visto obligados a abandonar su tierra para proteger su integridad, la de sus familias, evitar que sus hijos fuesen víctimas del reclutamiento forzado y se viesen obligados a formar parte de las filas de estos grupos insurgentes. Ellos han migrado para salvaguardar sus propias vidas y buscar para su núcleo familiar un lugar más seguro en donde tener la esperanza de un mejor porvenir. Además, todo este conflicto interno armado ha representado un atropello para las personas más vulnerables

como son los niños, mujeres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad y personas de la tercera edad. Al respecto, Andrade (2010) enfatiza que

Son las mujeres las más vulneradas en sus derechos; las diversas dinámicas que impone el desplazamiento, tales como la viudez repentina, la desaparición de los esposos e hijos, o la disgregación familiar como medida de aseguramiento individual, ha obligado a que la mujer cada día asuma un rol de empoderamiento familiar... (p. 4)

Gran número de víctimas queda en situación de desamparo, porque son los que conforman la mayoría de los sobrevivientes de las muertes, torturas y desapariciones que sufrieron uno o varios de sus familiares, generalmente los hombres que proporcionaban el sustento económico de toda la familia. Las mujeres desplazadas y sus hijos e hijas (niños, niñas y adolescentes), representan el 53% del total de la población desplazada (SIPOD, 2009); según cifras presentadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2015) los departamentos con mayor número de desplazados con algún tipo de discapacidad registradas son Antioquia (49.685), Nariño (14.932), Bolívar (11.516), Cauca (10.452) y Magdalena (9.855), y el Registro Único de Víctimas (RUV), informó en noviembre del 2014 que existen en Colombia 7.2 millones de desplazados a causa del conflicto armado registrados, de estos, alrededor del 9.3%, es decir, aproximadamente 680.000 son mayores de 60 años.

De acuerdo con la definición de desplazamiento de la ONU y las cifras que arrojan el RUV, SIPOD y la Unidad para la Atención y Reparación Integral, puede deducirse que la situación por la que atraviesan los colombianos que han sido desplazados es compleja, dado el

escenario de guerra constante en el país y las sistemáticas violaciones de derechos humanos por parte de un sinnúmero de sucesos amenazantes que pasan en sus territorios.

Es claro que las personas que abandonan sus lugares de origen o residencia lo hacen porque ven un riesgo constante para sus vidas y, por tanto, no tienen otra opción que desplazarse para salvaguardar su integridad, pues el azote de la guerra pone en constante peligro el disfrute de sus derechos fundamentales como lo son la vida, la libertad y la seguridad de su persona.

En Colombia se ha acogido la definición de La Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR sobre lo que significa la palabra desplazado, la ley 387 de 1997 la retoma de la siguiente manera:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público (p. 1).

## **Derechos de las víctimas del Conflicto Interno Armado en Colombia: Verdad, justicia, reparación y no repetición**

Las Naciones Unidas (1999) definen la palabra víctima como persona que sufre un daño, que le ha sido impedido el disfrute de uno de sus derechos, mismos que deben estar reconocidos por un tratado internacional, adoptado por el país correspondiente. Aquellos daños deben ser resultado de la acción u omisión del Estado. Serrano (2007) indica que “En general, sus efectos abarcan todas las dimensiones de bienestar de los hogares, con pérdidas que van más allá de lo material puesto que afectan sus derechos fundamentales y limitan su desarrollo personal y social” (p. 12).

Al estudiar las pérdidas que sufren las personas víctimas del desplazamiento a causa de la guerra, se afirma que van mucho más allá de las pérdidas materiales, pues debido al abandono de sus tierras, se estanca su desarrollo personal y social, afectando el bienestar de muchas familias, pues deben despojarse no solo de su tierra, sino también de sus costumbres, estilo de vida, trabajo y labores cotidianas en general; de esta manera las familias desplazadas terminan migrando a otros territorios dentro del mismo país, principalmente a las grandes ciudades en donde generalmente no son bien recibidos, sufren discriminación y aumentan la cifra de desempleo (Osorio 2006).

Según Comisión Colombiana de Juristas CCJ (2007), de acuerdo a la cantidad de víctimas que han venido dejando los conflictos armados alrededor del mundo, se ha pensado en cuál es la manera correcta y efectiva para reparar a estas personas de acuerdo a todos los daños sufridos, llegando a la conclusión de que los mecanismos adecuados son la verdad, la justicia y

la reparación, siendo reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos como los mecanismos idóneos para reestablecer la vida de las víctimas, a su vez asegura la CCJ que

la experiencia vivida por países como Chile, Argentina, Guatemala o El Salvador nos demuestra que obtener parte de la verdad, la justicia y la reparación es posible una vez se ha superado una guerra o una dictadura. Mediante el respeto y la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación se busca superar los problemas de manera duradera y poder volver a reconstruir las comunidades y los países. El pleno respeto de estos derechos permite darle vuelta a la hoja para mirar hacia delante (p. 9).

La CCJ (2007) ha explicado que la verdad consiste en brindar a las víctimas la versión más cercana posible a lo ocurrido, lo que presenciaron las víctimas y no pudieron denunciar y lo más importante, es el reconocimiento por parte de los autores del daño causado; la implementación de este derecho ayuda a generar memoria colectiva y luchar contra el olvido. La justicia es lo que se logra con las autoridades judiciales para que no quede impune los crímenes cometidos, esto es importante para reconocer las violaciones a los Derechos Humanos; y la reparación es la intención, en la medida de lo posible, de devolver a las víctimas a la situación en la que estaban antes de que ocurrieran los hechos de violencia. Estos derechos son reconocidos como derechos humanos fundamentales.

Por otra parte, el derecho a la no repetición va ligado al derecho de reparación, pues no se implementaría verdaderamente esta última si no se proporciona, en la medida de las posibilidades, la garantía a de que los hechos victimizantes no volverán a suceder, es decir, a que las víctimas no vuelvan a vivir los hechos ocurridos a causa del conflicto, violación de

derechos, ejecuciones, desapariciones y desplazamiento, según la CCJ (2007) “sin las garantías de no repetición, la reparación es incompleta y las personas continuarán expuestas a nuevas violaciones” (p. 33).

Debido a toda la problemática del desplazamiento, se incorporó en la Constitución Política de Colombia mediante acto legislativo 01 de 2017 el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVJRNR como un mecanismo resarcitorio a todos los daños padecidos por las víctimas y como una forma de construcción efectiva de la paz en todo el territorio colombiano, así mismo se constituyó para pagar una deuda estatal del estado, a tantas víctimas que ha dejado el conflicto armado en Colombia prolongado por más de 50 años.

La Función Pública (2010) ha explicado que el compromiso del Estado Colombiano respecto a la reparación a las víctimas está basado en los pilares de la verdad, justicia, reparación y no repetición y que este es

un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

De esta manera se creó la ley 1448 de 2011, con el objetivo de desarrollar y aplicar por parte de las entidades estatales, los pilares fundamentales que permitan resolver de manera efectiva el conflicto interno armado en Colombia dentro del marco de justicia transicional,

creado para el desarrollo efectivo de la paz y lo más importante, para que posibilite a las víctimas la dignificación y el reconocimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

### **La reparación a las víctimas del Conflicto Interno Armado en Colombia**

El observatorio de restitución y regulación de derechos de propiedad agraria (2017) define la reparación como “la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones de la norma” (p. X), respecto a la tenencia de bienes inmuebles por parte de las víctimas de desplazamiento, en sus antiguos lugares de residencia.

La meta de la restitución de tierras en Colombia como mecanismo de reparación a las víctimas se ha entendido como la reposición en el estado de cosas anterior al delito (la prestación de lo sustraído), la que puede referirse bien a cosas inmuebles, como en los casos de usurpación de tierras. Ardila (1999), señala que “Para que haya lugar a la restitución es necesario que el delito recaiga sobre un derecho material; este derecho puede coexistir con el derecho al resarcimiento”. (p. 3).

Es importante mencionar que la restitución en derechos materiales tiene plena validez en el caso de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos; no puede hablarse de la posibilidad eficiente y efectiva de devolver a la víctima a la situación en que se encontraba antes de la vulneración, toda vez que las acciones u omisiones que rodean el hecho dañoso, trascienden al ámbito interno del individuo, el cual difícilmente puede lograr “devolverse al estado anterior” (Franco y vallejo, 2009).

En los principios y directrices básicos de la ONU sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones reza que

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes (Numeral 19).

Las medidas de reparación que contempla la ley 1448 de 2011 son: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales abordaremos más adelante en el apartado del marco normativo general relacionado con la ley 1448 de 2011.

Es muy importante la garantía de no repetición, pues no se trata solo de volver a la víctima al estado anterior a los acontecimientos del desplazamiento, el gobierno, además, se compromete a la “no repetición”, pues sería toda una odisea si luego de reparar el daño, las víctimas tuvieran que pasar por lo mismo. Al respecto se argumenta que el medio de reparación consistente en la no repetición se refiere a todas aquellas medidas tendientes a impedir que se repitan los actos de violencia que perjudicaron a las víctimas y perturbaron la sociedad; mediante esta clase de medidas se pretende evitar la ocurrencia de graves violaciones a derechos humanos (Rojas 2007, recuperados de Mena, Hinestroza, Moreno 2017).

## **Diseño Metodológico**

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo y es de tipo descriptivo. La estrategia primordial fue la investigación documental, por tanto, la principal técnica de recolección de datos fue la revisión documental a través de la consulta de fuentes primarias y secundarias como libros, artículos científicos y periodísticos, manuales, páginas institucionales nacionales e internacionales y bases de datos relacionados con el conflicto interno armado, el desplazamiento, los derechos de las víctimas y la reparación.

El rastreo documental de textos científicos permitió abordar el tema del conflicto armado interno, las causas del desplazamiento forzado, así como los derechos vulnerados de las víctimas en el contexto del desplazamiento y las medidas de reparación existentes para la dignificación de derechos de las víctimas en Colombia.

Con las consultas en manuales y el estudio de la ley 1448 de 2011, se plasmó, por medio de una matriz, el paso a paso de la restitución de tierras, tanto en la etapa administrativa como judicial, contemplando los términos de cada proceso que debe llevarse a cabo para la efectiva restitución del predio solicitado.

Con la visita a los sitios Web Estatales como la Red Nacional de Información RNI y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente RTDAF, que proporcionan información y datos cuantitativos del desplazamiento en Colombia, se realizó una tabla en la que se evidencia el número de familias desplazadas, las solicitudes de restitución y el número de sentencias expedidas por los juzgados especialistas en tierras ordenando las restituciones. Esta información permitió dilucidar la eficacia en la aplicación de la ley 1148 de 2011 en los 11 municipios propios de este estudio que atiende la oficina de registro y de instrumentos

públicos del municipio de Marinilla los cuáles son Granada, Marinilla, San Luis, San Carlos, Guatapé, El Peñol, San Francisco, Puerto Triunfo, El Santuario, San Rafael y Cocorná.

Además, se realizó un rastreo de las sentencias que aprueban la restitución del predio solicitado, de los 11 municipios que atiende Marinilla proferidas por los jueces especializados en tierras, que en total son 450. Se analizaron algunas de ellas por medio de un instrumento diseñado para visualizar datos importantes de ellas de cara al cumplimiento de los objetivos plateados en esta investigación. La forma en la que se escogieron las sentencias analizadas fue de manera aleatoria con la ayuda de la formula disponible para esto en Excel, por cada uno de los municipios del oriente Antioqueño, valorando a su vez la proporción de sentencias proferidas en cada uno de ellos. No obstante, el tamaño de la muestra de las providencias a analizar se fijó conforme al criterio de saturación que mostró la completitud de la información novedosa recolectada.

Cabe señalar, que dentro de la selección de las sentencias en cuestión se descartaron aquellas en las que los reclamantes no eran víctimas de desplazamiento forzado por tener destinado el predio objeto de reclamación a la producción o el descanso, sin haber residido en éste para el momento del despojo. Lo anterior dado que interés de esta investigación está centrado en aquellos procesos de restitución de tierra que se gestan en el marco de una situación previa de desplazamiento por razones del conflicto interno armado. De esta manera se analizaron 5 sentencias del municipio de San Carlos, 2 de Granada y de los municipios de San Luis, Cocorná y San Francisco 1, esto guardando las proporciones con la cantidad de sentencias que han sido proferidas en cada municipio. Los demás municipios no cuentan aún con fallos ordenando restitución en sus territorios.

Finalmente, y pese a que la principal técnica de recolección de datos empleada fue la documental, también se realizó una entrevista semiestructurada a exfuncionaria encargada de restitución de tierras de la oficina de registro y de instrumentos públicos de Marinilla, ahora encargada del mismo tema en la oficina de registro del municipio de Rionegro, en dónde se abordó el tema de la aplicación de la ley 1448 de 2011 en la región del oriente Antioquia de los municipios que atiende la ORIP de Marinilla, objeto de estudio de este trabajo. Es importante anotar que la persona entrevistada ha sido la que más tiempo estuvo encargada del tema de restitución en Marinilla y que actualmente no hay un funcionario encargado en la entidad para este tema.

## **Resultados y discusión**

### **Marco normativo general relacionado con la ley 1448 de 2011**

Esta ley es conocida como la ley de víctimas y tierras, la cual surgió para resarcir a las víctimas del conflicto armado y construir un camino de paz y reconciliación nacional. La ley fue proferida en el año 2011, no obstante, comenzó a implementarse en el año 2012 y respecto a ella argumenta Sánchez (2013) que

El tránsito a una democracia exige que los derechos de las víctimas no sean sacrificados en busca de la paz. Desde hace varios años, experiencias comparadas, tribunales internacionales y estándares nacionales, han consolidado unos mínimos que deben ser respetados a la hora de llegar a acuerdos entre los grupos en combate. Tales límites están en profunda relación con los derechos de las víctimas, tales como verdad, justicia, garantías de no repetición y reparación. (recuperado de Razón Pública, 2013).

En la Cartilla presentada por el Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria O.R.R.D.P.A (2012), indica que El Gobierno Nacional, en cabeza del entonces presidente Juan Manuel Santos, lideraron la formulación de esta ley buscando asegurar que fuera integral y eficiente para la restitución de derechos, que se erigiera sobre los pilares de la verdad, justicia y reparación; una ley que, el presidente Santos (2012) señaló, deberá “ayudar a saldar una deuda moral con las víctimas” (p. 3).

El observatorio de restitución y regulación de derechos de propiedad agraria (2013), asegura que el objetivo principal de la ley 1448 es el resarcimiento de las víctimas del

desplazamiento forzoso, “Implica hacer que las personas afectadas vuelvan al estado en el que se encontraban antes del daño o en mejores condiciones” (p. 2). La reparación, además, busca restablecer los derechos arrebatados a las personas mártires de la violencia, para esto el estado colombiano creó esta norma, en la cual se evidencia que la restitución ya no es solo una acción civil, sino que pasó a ser un derecho fundamental para las víctimas del conflicto armado y así lo argumenta la Sentencia T-159 de 2011.

Las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados o expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales, de esta manera, el objetivo principal de esta ley es restituir las tierras a los que han sufrido despojo y desplazamiento por parte de los actores alzados en armas, la ley reglamenta quiénes tienen derecho a la restitución y a la reparación ya sea económica o simbólica (Delgado, 2015).

La ley en mención “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto:

establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición

de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (Ley 1448, 2011: artículo 1).

Para la aplicación de esta ley se crearon varios organismos administrativos importantes para que en verdad se llevara a cabo su efectivización: el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), cuya función es hacer presencia en todo el territorio nacional velando por la implementación de las políticas de esta ley; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral, encargada de ejercer vigilancia y control de las entidades administrativas encargadas de la restitución; el Centro de Memoria Histórica, cuyo fin es reunir y recuperar los hechos en los que se llevaron a cabo violaciones de derechos durante el conflicto armado y se creó la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las víctimas, encargada de sistematizar, seleccionar y compilar información de los hechos victimizantes y evidenciar de manera cuantitativa la aplicación de la ley.

También creó la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, enfocada en diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde se inscribirá el predio solicitado y las personas sujetas de restitución; además se crean juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras responsables de conocer de las solicitudes y decidir en única instancia (Molano, 2011).

Es importante resaltar que esta ley anuncia que los procedimientos para la restitución de tierras son gratuitos y no necesitan la intervención de un abogado y que conforme a esta se consideran víctimas

aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de

infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Art 3).

La acción social, entidad creada para la prevención del desplazamiento en las comunidades vulnerables, explica que las personas víctimas antes de enero de 1985 no tendrán el beneficio de la restitución de sus tierras abandonadas, debido a que es a partir de los años 80 en donde se intensifica la guerra y comienza a llevarse a cabo las bases de datos de personas en condición de desplazamiento, sin embargo, se les garantizarán el derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y garantías de no repetición, además, recalca el gobierno nacional, a través del observatorio de restitución y regulación de derechos de propiedad agraria, que las personas que se hagan pasar como víctimas sin serlo, podrán incurrir en prisión entre 5 y 8 años.

De esta manera la ley 1448 de 2011 se impone como una puerta de inicio al largo proceso de paz firmado el 26 de septiembre del año 2016, en lo que a las víctimas respecta, y como una esperanza para las personas en condición de desplazamiento frente a la búsqueda de la reparación de sus derechos vulnerados, siendo una de las más importante la recuperación de sus territorios. Así mismo, se evidencia que la búsqueda del proceso de paz no solo tiene como objetivo principal la reconciliación con los grupos armados y el compromiso del cese al fuego, también como pilar fundamental está la intención de devolverle a las víctimas sus derechos arrebatados por medio de la verdad, reparación y no repetición, a través de esta ley histórica 1448 de 2011.

La ley 1448 de 2011 presenta como medidas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición (ver tabla No. 1).

**Tabla No 1. Medidas de reparación contempladas en la Ley 1448 de 2011**

<b>Medidas de reparación</b>	<b>Descripción</b>
Restitución	Realización de medidas que buscan el restablecimiento de los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante, para que puedan retornar o reconstruir su proyecto de vida. Además de la restitución de tierras se adelantarán medidas de restitución de vivienda y se promoverán capacitaciones y planes de empleo urbano y rural para lograrlo.
Indemnización	Dependiendo del hecho victimizante, las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos, a título de indemnización administrativa.
Rehabilitación	Consiste en la atención de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigida al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.
Medidas de satisfacción	Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas, a través del restablecimiento de la dignidad de las víctimas y difusión de la verdad sobre lo sucedido.
Garantías de no repetición	El Estado debe implementar una serie de medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos, ni las infracciones al Derecho Internacional Humanitario que generaron la victimización.

Fuente: elaboración propia con base en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las víctimas podrán acceder a una o varias de estas medidas según los hechos que lo hicieron víctima, los daños morales y económicos sufridos (URT 2012).

Como podemos observar en la tabla N. 1, la ley contempla todo lo que tiene que ver en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación a las víctimas que han sufrido daños de alguna manera a causa del conflicto armado, a fin de recuperar o devolverles la dignidad; es decir no solo contempla restituir tierras a las personas que sufrieron el desplazamiento, sino que también, busca la manera de resarcir a las víctimas los derechos vulnerado en razón de los sucesos que hicieron que ellos sufrieran graves perjuicios a causa del conflicto interno armado en Colombia.

La también llamada ley de tierras busca, adicionalmente, una amplia inclusión en la asistencia y reparación a los grupos minoritarios, es decir, indígenas, afrocolombianos y grupos étnicos, a fin de devolverles no solo su territorio, sino también, de mantener o recuperar sus prácticas culturales; incluye a personas que han hecho parte de la fuerza pública (ejército y policía nacional) ofreciendo compensación económica; también a niños, niñas o adolescentes que fueron desvinculados de grupos al margen de la ley.

Por otra parte, en caso de muerte o desaparecimiento, serán también considerados como víctimas el cónyuge o compañero permanente, parejas del mismo sexo e hijos. No son incluidos como víctimas las personas que formaron las filas de los grupos armados al margen de la ley, pero sí sus familiares en caso de muerte o desaparecimiento.

Para asegurar su efectividad, la ley 1448 de 2011 reza que las instituciones administrativas y judiciales, deberán basarse en los pilares de la dignidad, buena fe, igualdad,

garantía del debido proceso, justicia transicional, basarse de las medidas transicionales, enfoque diferencial, participación conjunta, respeto mutuo, obligación de sancionar a los responsables, progresividad, gradualidad, sostenibilidad, verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación integral, colaboración armónica, aplicación normativa nacional e internacional y publicidad.

Explica la ley que las víctimas tendrán los siguientes derechos procesales: Derecho a la verdad, justicia y reparación, a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario, a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad, a solicitar y recibir atención humanitaria, a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral, a que la política pública de que trata la presente ley tenga enfoque diferencial, a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar, a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad en el marco de la política de seguridad nacional, a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen, a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, las mujeres tienen el derecho a vivir libres de violencia; y todos tienen derecho a medidas de protección durante los procesos que se adelanten.

Señala además la ley 1448 de 2011, que las víctimas tendrán medidas de asistencia y atención, como lo son la asistencia funeraria, medidas en materia de educación y salud, atención humanitaria de emergencia y de transición, asistencia en el retorno y en las ubicaciones.

En el marco normativo se expusieron los decretos más relevantes de la ley, sin embargo, existen más que han entrado a regular varios apartes de esta norma, los cuáles se explicarán en la siguiente tabla de manera cronológica:

**Tabla No. 2 Decretos reglamentarios de la ley 1448 de 2011**

Decreto	Objetivo
Decreto ley 4633 de 2011 “Por medio de la cual se dictan medidas de asistencia, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”	Generar el marco legal de la política pública de atención integral, protección, reparación y restitución de derechos territoriales para los pueblos indígenas de conformidad con la constitución política, tomando en consideración los derechos internacionales y derechos humanos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.
Decreto ley 4634 de 2011 “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom Gitano”	Establecer el marco normativo e institucional para la asistencia y reparación de las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación a fin de reestablecerles sus derechos vulnerados.
Decreto ley 4635 de 2011 “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.	Establecer el marco normativo e institucional para la asistencia y reparación de las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación a fin de reestablecerles sus derechos vulnerados.
Decreto 4829 de 2011 “por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras”	Se establecen las reglas en las actuaciones administrativas del Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, que garanticen los principios de celeridad, economía y eficacia de la función administrativa.
Decreto 1084 de 2015/ Decreto 4800 de 2011	Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en el cual se recopila lo indicado en el Decreto 4800 de

	2011 (que reglamenta la ley 1448 de 2011) y establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.
Decreto 1725 de 2012 “Mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la ley 1448 de 2011”	Ordena a las entidades territoriales cuatro meses a partir de la vigencia del presente decreto, para adoptar o ajustar según sea el caso, su actual Plan de Acción Territorial atendiendo los objetivos, metas, componentes y mecanismos de seguimiento definidos en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que se adopta por medio del presente decreto.
Decreto 2460 de 2015 “Mediante el cual se crea la estrategia de corresponsabilidad”	Esta estrategia se crea como un proceso de gestión pública que articula los niveles de gobierno del Estado Colombiano para el diseño e implementación efectiva de la política de prevención, protección, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Fuente: Elaboración propia con base en la línea de tiempo del marco normativo del Ministerio del Interior y la página del Senado de la República.

Como se expuso inicialmente en el planteamiento del problema, la ley 1448 de 2011 tenía contemplada su finalización en el mes de junio del año 2021, pero dada la necesidad de su prórroga debido al significativo número de personas víctimas del conflicto interno armado que faltan por ser restituidas o compensadas, especialmente en el tema de restitución de tierras, la Corte Constitucional avaló su ampliación y tendrá una vigencia por diez años más, es decir, hasta el 9 de diciembre del año 2031.

Esta prórroga se dio luego de una demanda de inconstitucionalidad presentada a la Corte Constitucional por los ciudadanos Juan Fernando Cristo Burgos, Guillermo Abel Rivera Flórez, Néstor Iván Javier Osuna Patiño y Gustavo García Figueroa (2019) quienes argumentaron que

“no puede permitirse la extinción del instrumento más importante de protección de las víctimas, motivo por el cual la norma acusada adolece de una inconstitucionalidad sobrevenida”, pues cómo lo explica el periódico El Tiempo (2019)

con ley se ha reconocido a 8,8 millones de víctimas, de las cuales 7,1 pueden ser sujeto de reparación. Hasta octubre [2019] habían sido indemnizadas 957.000 personas, es decir, a más de 8 años de vigencia de la ley la meta apenas se ha cumplido en un 13 por ciento (p. 1)

De esta manera la Corte Constitucional mediante la sentencia C-588 de 2019, considera la importancia de prorrogar la ley ordenando al gobierno y al presidente de la república que antes de la expiración de la norma, adoptaran las medidas en relación con la prórroga de la ley 1448 de 2011, de esta manera surgió la ley 2078 de 2021 atendiendo las exigencias de la Corte.

Es importante anotar que esta ley solo modifica las fechas de finalización de la ley 1448 de 2011, es decir, sus vigencias y derogatorias y se acogen todos los lineamientos descritos en su articulado sin modificación alguna.

### **Proceso de restitución de tierras**

El proceso de restitución de tierras es mixto, pues se compone de una primera etapa administrativa (ver tabla No. 3) y de una segunda que es judicial (ver tabla No. 4). En la etapa administrativa se abordan cuestiones alusivas al registro de las tierras reclamadas, mientras que en la etapa judicial ya se desarrollan asuntos como la controversia de material probatorio. Aquí también es importante señalar que la inscripción, que resulta de la etapa

administrativa, es requisitos *sine quao non* para iniciar la etapa judicial, es decir, tal inscripción es requisito de procedibilidad para acudir a sede judicial.

**Tabla 3. Etapa Administrativa del proceso de restitución de tierras**

<b>Etapas</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Primera</b>	Inscribirse en el RTDAF <sup>1</sup> .	La persona solicitante debe informar sobre su relación jurídica con el predio, indicar con exactitud cuál es y el periodo en la que se ejerció violencia en relación con el predio. Este registro debe realizarse por la unidad de gestión de restitución o un juez voluntariamente.
<b>Segunda</b>	Se realiza un estudio previo sobre la petición de inscripción.	Con el fin de analizar si se incluye en el registro o no el predio solicitado por la persona desplazada.
<b>Tercera</b>	La UAEGRTD <sup>2</sup> comunicará de dicho trámite al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro.	Este paso se hace con el fin de que se puedan aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la ley. En el transcurso de 60 días, prorrogables por 30 días más, dicha unidad decidirá si se realiza o no la inscripción del predio en el registro. Si se llegara a negar la inscripción y se presenta la demanda esta deberá ser rechazada; es decir que el registro es requisito de procedibilidad.
<b>Cuarta</b>	La UAEGRTD podrá solicitar al Juez o Magistrado la titulación y entrega del respectivo predio incluido en el registro de tierras	Cumplido el requisito de procedibilidad sobre inscripción en el registro, la persona afectada podrá dirigirse directamente al Juez o Magistrado. La presentación de la

<sup>1</sup> Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

<sup>2</sup> Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

despojadas a favor del titular de la acción.	demanda puede ser escrita u oral, por sí misma o a través de apoderado (opcional)-
--	--

Fuente: elaboración propia con base a la cartilla observatorio de restitución y regulación de derechos de propiedad agraria, Ley 1448 de 2011.

**Tabla 4. Etapa Judicial del proceso de restitución de tierras**

<b>Etapa</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Primera</b>	Presentación de la solicitud.	Demanda escrita u oral con la identificación adecuada del predio, constancia de inscripción en RTDAF, certificado de tradición y libertad del predio, avalúo catastral.
<b>Segunda</b>	Reparto de la solicitud.	El reparto, es decir, la asignación del caso a un juez, se hace a más tardar al día siguiente hábil.
<b>Tercera</b>	Admisión de la demanda.	Admisión al día siguiente hábil del reparto con la identificación adecuada del predio, constancia de inscripción en RTDAF, certificado de tradición y libertad del predio, avalúo catastral.
<b>Cuarta</b>	Inscripción de la solicitud en la oficina de registro de instrumentos públicos.	Será la encargada de hacer la inscripción del proceso en la matrícula inmobiliaria del predio o inmueble.
<b>Quinta</b>	Comunicado a quienes aparezcan como titulares.	Se comunica a quienes aparezcan como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución.

<b>Sexta.</b>	Oposiciones.	Las personas que quieran oponerse, que creen tener un derecho legítimo sobre el predio se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.
<b>Séptima</b>	Se inicia un periodo para presentar las pruebas.	Cuando el Juez o Magistrado llegue a la confianza respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas. En un tiempo de treinta (30) días, serán practicadas las pruebas que se hubieren decretado o aceptado en el proceso.
<b>Octava</b>	El juez decide y expide sentencia.	Se decide de manera definitiva sobre el bien, decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. La sentencia constituye título de propiedad suficiente. (Tardan entre dos meses y un año).
<b>Novena</b>	Inscripción de la sentencia en la ORIP.	Se cancelan gravámenes, limitaciones de dominio, arrendamientos, medidas cautelares, etc.

Fuente: elaboración propia con base en la cartilla observatorio de restitución y regulación de derechos de propiedad agraria y la ley 1448 de 2011.

Es de anotar la importancia de las medidas cautelares en las ORIP, a fin de prevenir un daño inminente o cesar un daño causado al inmueble en cualquier estado del proceso, respecto a las medidas cautelares realizadas en Marinilla, explica la funcionaria de la superintendencia entrevistada, la importancia de estas, tanto en la etapa administrativa como en la etapa judicial, ya que hay varias irregularidades con los inmuebles que se solicitan, especialmente porque no

ha sido costumbre de los campesinos de antaño la inscripción de los predios a su nombre, al respecto explica que

Cuando se inicia todo el proceso hay una [medida cautelar] que es solamente preventiva y publicitaria que es la medida de protección preventiva y publicitaria que no saca el bien del comercio, el inmueble no sale del comercio, todas esas medidas siempre van a nombre, pues en la etapa administrativa, van a nombre de la unidad por protección del mismo solicitante que muchas veces uno no sabe quién está detrás de las tierras y más acá en Colombia que siempre el problema de la tierra ha [existido] y más porque estamos enseñados, desde antes, la gente no tenía la costumbre de ir a registrar, tenían la escriturita, la guardaban debajo del colchón, eso era lo que se veía y ya este predio es mío y usted sabe que lo único que lo hace a uno titular es el registro en las oficinas de registro; entonces la gente no hacía eso y hacía ventas así, ventas y ventas, entregando el título y casi que de palabra. Entonces lo primero por protección es esa, ya después de esa sigue cuando se hace el estudio, se identifica que las personas sí estuvieron ocupando el predio, si estuvieron ahí determinado tiempo, y se ingresa ese mismo predio, al predio de registro de tierras despojadas y ya de ahí sigue la etapa judicial, que es donde ya el juez de restitución de tierras decreta que sí se trata del predio, que sí sean las personas y las familias, porque ahí se restituye es a la familia, si son beneficiados [de] este y ya ahí si se hacen otras anotaciones que son la sustracción, ahí ya se saca del comercio [el bien] mientras sale sentencia; son dos anotaciones, una a admisión del registro de tierras despojadas y la otra es la sustracción del comercio por el

proceso de restitución de tierras y ya la última [anotación] es la sentencia que se emite, para ya sea restituir o dar en dinero.

En general, se puede observar que el trámite para la restitución de tierras ha sido meticulosamente diseñado, pues contempla varios procesos a fin de dar solución adecuada a las solicitudes interpuestas ante el RTDAF, pues inicia con la inscripción del predio y finaliza luego de varios pasos y requisitos por cumplir con la inscripción de la sentencia en la ORIP, de esta manera surge la duda de, si el proceso más allá de estar casi perfectamente diseñado es eficaz o no en el oriente antioqueño, pues el número de solicitudes supera de manera muy significativa el número de restituciones como se verá en el siguiente apartado.

Sin embargo, se podría afirmar que la ley ha pensado en todo, no solo en las medidas de restitución y reparación que lleva consigo, sino también en toda la delineación del proceso, pues si bien es cierto por múltiples factores que se hace evidente la necesidad de restitución de tierras de manera prioritaria, de igual manera las entidades administrativas y judiciales, deben reunir los elementos probatorios que hagan constar la relación del solicitante con el predio solicitado en restitución, notificar a terceros interesados para iniciar el proceso de oposiciones y realizar un estudio previo sobre la petición de la inscripción y eso conlleva tiempo.

Debido a todos los trámites que este proceso lleva consigo, recordemos que la ley 1448 de 2011 también han creado juzgados especializados para que se encarguen estrictamente del trámite de reclamación de tierras con el fin de aumentar la celeridad de los procesos y de garantizar la especialidad de los funcionarios en un tema que está ampliamente vinculado a la satisfacción de derechos fundamentales.

## **Aplicación del proceso de restitución en el oriente antioqueño**

Antioquia está conformada por 125 municipios, y de acuerdo con los datos de la Red Nacional de Información RNI (2014), solo los municipios de Hispania y Sabaneta no tienen solicitudes de restitución.

Según la URT, en Antioquia, 4.932 familias han recuperado sus tierras por medio de 938 sentencias, de estas, se han proferido 450 en los municipios que atiende la oficina de registro y de instrumentos públicos del municipio de Marinilla. Los municipios que atiende esta entidad son: Granada, Marinilla, San Luis, San Carlos, Guatapé, El Peñol, San Francisco, Puerto Triunfo, El Santuario, San Rafael y Cocorná. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, San Carlos y Granada fueron de los Municipios más afectados por el desplazamiento y el abandono de tierras a nivel nacional. (cita)

En el artículo de la sala de prensa del Instituto Colombiano de Capacitación IPC “Así va la restitución de tierras en Antioquia”, explica la directora territorial de Antioquia, Eliana Jaramillo, que en los municipios de San Carlos y Granada hay un significativo avance en cuanto sentencias de restitución de tierras (Gallego, 2020).

Sin embargo, aunque Antioquia ha proferido más sentencias en comparación con otros Departamentos, afirma Gallego (2020) que

En el país se han presentado más de 125 mil solicitudes en nueve años, de las cuales 21.699 corresponden a Antioquia. Dice la URT que 3.752 están en trámite y que 4.070 demandas ya fueron presentadas ante jueces y magistrados especializados. La representante a la Cámara Juanita Goebertus asegura que a este ritmo la

restitución de tierras y la indemnización de las víctimas del conflicto tomará más de sesenta años, mucho más de la década que le queda a la Ley. (p. 11)

**Tabla No. 5 Datos de desplazamiento, solicitudes y restitución en los 11 municipios que atiende la oficina de registro de Marinilla.**

<b>MUNICIPIOS</b>	<b>NÚMERO DE HOGARES DESPLAZADOS</b>	<b>SOLICITUDES RESTITUCIONES</b>	<b>SENTENCIAS PROFERIDAS</b>
GRANADA	13.482	1.213	151
MARINILLA	1.162	8	0
SAN LUIS	10.537	339	10
SAN CARLOS	13.244	1.829	276
GUATAPÉ	611	20	0
EL PEÑOL	1.487	24	0
SAN FRANCISCO PUERTO	6.204	215	3
TRIUNFO	603	70	0
EL SANTUARIO	1.215	16	1
SAN RAFAEL	8.866	253	1
COCORNÁ	11.341	310	8
<b>TOTAL:</b>	<b>68.752</b>	<b>4.297</b>	<b>450</b>

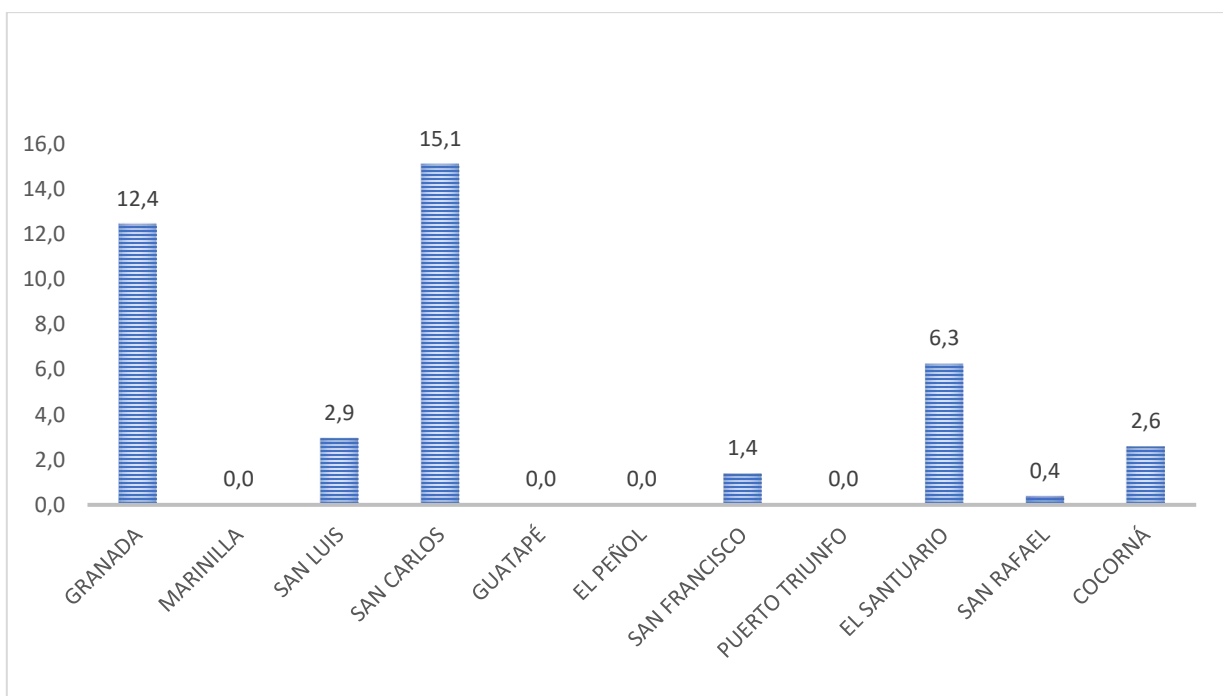
Fuente: elaboración propia con base en la Red Nacional de Información RNI, reporte del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RTDAF e informe de la oficina de registro y de instrumentos públicos de Marinilla.

Los datos que nos muestra la tabla No. 5 respecto al número de desplazados, aborda el período comprendido entre el año 1985 y el año 2019, conforme a las prescripciones temporales que establece la ley 1448 de 2011 hasta el año 2019, que es la última fecha en la que RNI y RTDAF registran datos; los números de las solicitudes y restituciones corresponden a los que

se han realizado hasta el momento según informe de la Unidad de Restitución de Tierras, estos datos actuales tienen como fecha de corte el 01 de marzo de 2021.

En las cifras que presenta la tabla se puede observar diferencias significativas de datos, pues mientras que hay 68.752 familias registradas en situación de desplazamiento, de estas familias solo han realizado la solicitud de restitución de tierras 4.297 y de estas solicitudes solo se han proferido apenas 450 sentencias que han ordenado restitución en los 10 años de vigencia de la ley.

**Gráfico No. 1 Porcentaje de sentencias proferidas respecto al número de solicitudes de restitución.**



Para tener un poco más de claridad respecto a las cifras de restitución de tierras se analizarán los datos porcentualmente. El municipio con mayor porcentaje de sentencias

proferidas es San Carlos con un 15.1% de las solicitudes resueltas de manera favorable, seguido por los municipios de Granada con un 12,4 %. El Santuario aparece con un 6,3 %, San Luis con un 2,9%, San Francisco con un 1.4 % y San Rafael con un 0,4 %; de los 11 municipios que atiende la oficina de registro y de instrumentos públicos del municipio de Marinilla, 7 de ellos han tenido sentencias ordenando restitución, 4 de ellos aún no ha tenido ninguna orden de restitución y ningún municipio llega a cumplir el 50 por ciento en sentencias proferidas teniendo en cuenta los datos de las solicitudes.

Es decir, que a pesar del gran esfuerzo del gobierno nacional por reivindicar los derechos constitucionales e internacionales a las víctimas del conflicto armado creando la ley 1448 de 2011, las cifras parecen no ser muy alentadoras o significativas en cuanto a la restitución de tierras, no solo en el oriente antioqueño sino a nivel nacional. En entrevista realizada a una funcionaria de la ORIP, se pueden vislumbrar varios puntos sobre la eficacia de ley de víctimas y tierras que son importantes traer a colación.

La funcionaria reconoce los datos de las restituciones e indica que el municipio con más sentencias proferidas ha sido San Carlos, ya que fue el primer municipio en tener una restitución de tierras para personas víctimas de la violencia en Antioquia, así que afirma que es el municipio pionero y que la demora, e incluso uno de los motivos por el que varios municipios no tienen restituciones, es por el proceso que se debe surtir, como el de la etapa administrativa inicial, en donde solo la georreferenciación de predios tarda considerablemente, de esta manera expresa que

En este momento el municipio que más solicitudes ha interpuesto, solicitudes de restitución de tierras por ser el municipio que empezó como piloto en este proceso

de restitución fue el municipio de San Carlos, a él ha sido al que se le han proferido más sentencias y de ahí ya ha seguido Granda, Cocorná y San Francisco, al que menos se le ha dado es Puerto Triunfo, El Peñol, Guatapé que son municipios que no se les han hecho georreferenciación por parte de la unidad de restitución de tierras pero están en proceso ya que la etapa de eso no es tampoco tan fácil y debe surtir bastantes procesos, pero en este momento el municipio que más se le ha hecho y puede decir uno que se les han reestablecido los derechos en cuanto a la ley ha sido San Carlos.

Asegura que la georreferenciación del predio en solicitud es una parte muy importante del proceso, porque es allí en donde se reconoce el predio y se analiza la posibilidad de ser incluido en el registro de tierras. Además, también inicia, junto con la georreferenciación, la búsqueda de las personas víctimas del conflicto, paso que a veces es un poco demorado. Afirma que hay personas que tienen desconocimiento de la ley y por ese motivo tardan en comenzar el proceso, así lo expresa la funcionaria cuando se le preguntó si la georreferenciación es la demora más significativa

Sí, la falta de georreferenciación y porque igual, lo primero que se hace en el trámite de restitución de tierras es georreferenciar las zonas, cuando se georreferencia la zona se hacen visitas sociales, es donde se empieza a buscar las personas que fueron víctimas del conflicto, que eso es una tarea grande porque así se divulgue y de la ley ya se conozca mucho, hay gente que está a muchas horas digamos de un pueblo y hay pueblos que no llegan mucho las comunicaciones y el internet, todo lo que son las redes y hay mucha gente que no sabe que existe esta ley y han pasado casos,

digamos casos cuando yo estuve en el 2015 que hacía visitas a los predios, uno se daba cuenta que llegaba a la finca de las personas y la gente ni sabía que existía la ley, ni sabía que existía esa manera de devolverles muchos de los derechos que perdieron a causa del conflicto.

Es decir, que muchas personas en condición de desplazamiento y reconocidas como tal, no han comenzado el proceso de restitución de sus predios por desconocimiento de la ley y a esto se le suma la tardanza de la georreferenciación de los predios por los factores indicados en la entrevista, pues se deben identificar debidamente para no tener errores en la restitución.

Respecto a los predios que en su momento fueron abandonados se podría creer que estos siguen en el mismo estado y varios están aún en abandono, pero la mayoría de las personas vuelven a él, de esta manera explica la funcionaria que

Normalmente uno lo que más encuentra y yendo a lo físico, digamos como a terreno, uno lo que más encuentra es que la gente volvió, retornó, uno cree que esto es increíble porque gente que les pasó de todo, que les mataran los padres, que les mataran los hermanos, que tuvieron que salir sin nada, dejar sus cosas y salir a ciudades que desconocían muchas cosas, ¿ellos qué hicieron?, volver a sus tierras que era lo único que tenían, yo digo que lo que más ha pasado es que, abandonaron y en este momento retornaron de nuevo, lo que más se ve, el común denominador es que volvieron a sus predios, hay muy poquitos predios que quedaron de pronto solos o que llegaron otras personas a ocuparlos al ver que no había nadie ahí, como unos segundos ocupantes, que esta gente también es beneficiada por la ley en caso de que llegaran en el tiempo del conflicto; pero sí, yo digo que el común denominador es el retorno de nuevo a las tierras.

De esta manera se puede dilucidar que en los municipios afectados por el desplazamiento que atiende la ORIP de Marinilla, se encuentra que las víctimas retornan a sus predios y que, de igual manera, solicitan su restitución para sanear el inmueble.

Una de las demoras para la restitución de tierras es la inscripción de la solicitud en la oficina de registro, pues la entidad tiene en teoría 5 días para realizarla, pero en la ORIP de Marinilla este término no se cumple debido a que no hay contrato para funcionarios públicos encargados del área de tierras que puedan adelantar este proceso

en el caso particular de la oficina de registro de Marinilla, la ley comenzó a aplicarse en el 2011, pues a finales del 2011 comenzó a regir y yo creo que todo este tiempo que yo estuve ha habido 3 contratistas en el área de restitución de tierras... ya en este momento no hay nadie.

La superintendencia no ha contratado al personal suficiente para llevar a cabo el proceso de inscripción en el certificado de libertad y demás funciones que acarrea la ley 1448 para las oficinas de registro, cuando se contrata, solo se hace con una persona y por medio de un contrato de prestación de servicios, no directamente con la entidad.

lástima que no se ha tenido un personal porque toda la función de restitución de tierras a nivel nacional de las oficinas de registro quedó a cargo de las ORIP, de las oficinas, digamos son ellos mismos los que deben hacer el trámite, lo que pasa es que... Marinilla es un municipio que tiene 6 municipios que fueron afectados completamente por la violencia, está San Carlos, está Granada, San Francisco, Cocorná, está El Peñol, San Luis que también fue muy afectado y tienen procesos ahí, entonces uno dice, pues es un municipio que en realidad necesita alguien a

cargo de eso, porque se llevan muchos procesos, no son como en otros que digamos en una semana llegan 2 sentencias, en este municipio, pues en esta oficina, llegan mínimo a la semana 5 sentencias para inscribirse y más lo de la unidad de restitución de tierras.

Indica también, que son más los actos administrativos que llegan a la ORIP de Marinilla para iniciar el proceso de restitución, que las sentencias que se han proferido para registrar el bien requerido a nombre del solicitante en el folio de matrícula inmobiliaria,

las solicitudes son muchísimas, hay miles, y sentencias [que] obviamente todavía tienen un trámite, normalmente un proceso dura dos años, desde que empieza la investigación en la unidad, que pasa por las oficinas, hasta que emite el juez sentencia.

En las sentencias analizadas, que ordenan la restitución de tierras a solicitantes en los municipios que atiende la ORIP de Marinilla, se puede observar que efectivamente el común denominador de los predios restituidos ha estado ocupado de nuevo por los solicitantes de la restitución. En pocos casos han estado ocupados por terceros; se constata que el proceso judicial dura, tal y como lo describe la funcionaria, aproximadamente 2 años y que verdaderamente se ordena en las sentencias no solo la restitución del predio, sino también ayudas humanitarias para que las víctimas puedan retomar sus planes de vida.

La identificación de los puntos mencionados se hizo a partir del análisis de las sentencias proferidas, que fueron seleccionadas para cada uno de los municipios que ya poseen fallos en la materia, mismo que se realizó mediante el formato expuesto en la tabla No. 6.

**Tabla No. 6. Instrumento para el análisis de las sentencias dictadas en el contexto del proceso de restitución de tierras para los municipios atendidos por la ORIP de Marinilla.**

<b>Año de pérdida del inmueble</b>	1994
<b>Fecha de solicitud de restitución</b>	01 de noviembre de 2018
<b>Fecha de resolución administrativa favorable</b>	14 de noviembre de 2018
<b>Fecha de admisión de la demanda</b>	05 de diciembre de 2018
<b>Fecha en que se dicta la sentencia</b>	25 de julio de 2019
<b>Sexo del accionante</b>	Femenino
<b>Modalidad perdida del inmueble</b>	Abandonado, no vendido.
<b>Municipio en el que se ubica</b>	San Carlos
<b>Condición del inmueble al momento de la solicitud</b>	Inmueble 1. Abandonado. Inmueble 2. Baldío.
<b>Principales argumentos de la contraparte</b>	N/A
<b>Pretensiones concedidas</b>	Concede restitución de los dos predios. Ordena a la oficina de registro de Marinilla sobre el predio: la cancelación de medidas cautelares, inscripciones del fallo en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenar a la oficina de catastro departamental la actualización de los registros cartográficos del predio. Ordena prioridad para el accionante y su familia en procesos de capacitación, ayudas financieras y habilitación laboral.
<b>Pretensiones negadas</b>	Ninguna.
<b>Principales argumentos del juez</b>	Concede restitución de ambos predios, del inmueble 1° por estar a nombre de la solicitante y del predio 2° porque, aunque es baldío, la adjudicación de estos bienes en favor de personas que han ejercido allí una actividad económica como unidad agrícola familiar y que han sido víctimas del desplazamiento forzado son competencia del juez de tierras según la ley 1448 de 2011, además se comprueba la calidad de víctima de la

	solicitante y la relación jurídica del propietario con los predios.
<b>Derechos vulnerados</b>	Se afirma que al solicitante se le vulneraron los Derechos fundamentales Constitucionales e Internacionales Humanitarios, como consecuencia del conflicto interno armado existente en su vereda y de las constantes amenazas de ser reclutados su núcleo familiar (esposo e hijos) por los grupos armados ilegales. Vulneración del derecho a la vida (homicidio de su esposo)

Entre los elementos más relevantes encontrados en las sentencias revisadas, están los relatos desgarradores de las víctimas, quienes narran los conflictos vividos en sus domicilios, generalmente veredas. Uno de los testimonios es el de una solicitante del municipio de Granada, transcrito en la sentencia 002 (2018), quien se desplazó varias veces hasta llegar finalmente a la ciudad de Cali

Si claro soy desplazada, primero desde la vereda Los Medios, y salimos a Granada, pero allí no podíamos estar porque no podíamos subir a la finca. En la vereda Los Medios, la guerrilla nos permanecía hostigando, pasaban por el camino que queda cerca de la finca, permanecían en la casa, le hacina (sic) la vida imposible, y luego iniciaron a matar los vecinos, a obligarlos a ir a las reuniones de ellos, y ellos no dejaban salir de las fincas, uno tenía que salir escondido, para nosotros salir de allá tuvimos que salir por trochas por el choco (sic) y luego coger un bus para ir a San Carlos, allá había muchas balaceras parecía que le iban a tumbar la casa. En granada (sic) también pasó mucha cosa, uno no podía estar allá, porque uno tenía mucho miedo, en Granada uno miraba personas que eran guerrilleros de las FARC del ELN, paramilitares, que uno miraba que pasaban por la finca, entonces salimos porque allá también iniciaron a sacar las personas de la casa para matarlas. (p. 14)

En todas las sentencias quedan plasmadas las narraciones de las víctimas de los sucesos vividos a causa del conflicto interno armado en Colombia, en donde se expresan múltiples actos de barbarie, como el hecho de ver matar al cónyuge o hijos, de ser amenazados por no participar en reuniones de grupos al margen de la ley, o de recibir amenazas para sus hijos menores advirtiéndoles que serían reclutados; sin embargo, luego de firmarse el proceso de paz, la mayoría han retornado a sus predios por cuestiones de arraigo hacia sus territorios.

Respecto a estos sucesos un tanto increíble, asegura la funcionaria de la superintendencia que lo general es que los desplazados del oriente antioqueño retornan a sus hogares iniciales

Sí, que retornaron y en realidad se sienten seguros, uno hace las visitas y en este proceso que no hacía solo la parte de los registros que emite la parte administrativa y judicial del proceso, uno hacía visitas y se daba cuenta que la gente se siente de nuevo como segura en su territorio y siente que es mejor estar ahí que en otro lugar.

Los fallos son muy completos, pues contemplan todas las medidas de protección y apoyo a las personas en condición de desplazamiento, como lo describe el instrumento expuesto en la tabla No. 6, no solo es en esta sentencia citada que se dan los beneficios descritos, es en todas, se ordena, como se mencionó, la restitución, ayudas económicas, beneficios de vivienda, ayudas agropecuarias, planes de estudio en el SENA para hijos menores, capacitaciones laborales y de inversión, todo en ellos en un claro esfuerzo por cumplir con las medidas de rehabilitación y satisfacción que establece la Ley 1448 de 2011.

Las sentencias además, al ordenar la restitución, sanean el inmueble de cualquier gravamen, si tiene irregularidades en la escritura o aún no se ha registrado se procede a ordenar

a la ORIP a realizarlo, si está baldío se le adjudica al solicitante, si está ocupado por otras personas también víctimas del desplazamiento se les asigna otro inmueble a los ocupantes para que se les restituya a los principales dueños, si se estaba poseyendo y se interrumpió el término, no interrumpe la prescripción por haber sido abandonado el predio contra la voluntad de los ocupantes, es decir, protege no solo los derechos de propiedad sino también los de posesión. Adicionalmente, si el predio está embargado se ordena eliminar el gravamen debido a que el desplazamiento no permitió que los deudores continuaran con sus pagos.

Respecto a la aparente demora en los procesos, o los pocos casos de sentencias proferidas, parecen operar múltiples factores, uno de ellos está relacionado con el miedo de los desplazados a iniciar el proceso una vez regresan a sus tierras, por miedo a que les sean quitadas o no obtengan sentencia favorable, es decir, algunos de ellos retornan sin realizar la solicitud de restitución para sanear el inmueble. Al respecto explica la funcionaria de la ORIP

A la gente también le da mucho susto, entonces digamos que todo es parte de eso, porque van a decir: no es que si voy allá tal persona me va a quitar el predio porque mire que él me lo dio, en este documentico dice... Entonces también lo dejan de hacer por mucho susto, entonces por eso dejan de hacer estos procesos, pero en realidad es que a la gente que ya se les ha emitido se sienten seguras como de volver y de tener otra vez digamos el predio que los hace propietarios.

Además del miedo, influyen también las bajas cifras de sentencias proferidas, el no cumplimiento por parte de la ORIP de Marinilla de los términos estipulados, pues también esto interviene a que se tengan varias solicitudes represadas en esta entidad y no haya siempre una persona encargada del tema de tierras para depurarlas.

Es muy importante tener en cuenta que además de lo expuesto anteriormente, el señor Ricardo Sandoval, director actual de la Unidad de Restitución de Tierras, en entrevista dada al medio de comunicación [verdadabierta.com](http://verdadabierta.com) sobre el tema de restituciones, dice que se han rechazado hasta el año 2017, a nivel nacional, 24.712 solicitudes de restitución y aunque no fue posible encontrar hallazgos de cifras por municipios sobre estos rechazos.

Además de esto, el director de la URT en esa entrevista, reconoce que una dificultad en el proceso de restitución de tierras es la demora de los funcionarios públicos llamados a actuar en los trámites de la solicitud de restitución, pues, según él hay funcionarios que “no se toman la función pública con responsabilidad”. Afirmación en la que coincide la funcionaria de la ORIP entrevistada, al manifestar que

Yo digo que la principal falencia son los actores que están enlazados con este proceso de restitución de tierras, digamos la unidad que es la que hace pues como todo el proceso, digamos que lo hace muy bien, pero digamos que ellos ahí tienen que ayudarse de las alcaldías, de nosotros como la oficina de registro, tienen que ayudarse del SENA y a ellos lo que los para más que todo son los segundos, los que van ayudando en eso, digamos que [en] la oficina de registro uno se da cuenta que llega una solicitud y no la registran, no surten el proceso en el tiempo y dicen: Ah no, hasta que no venga un abogado propiamente delegado de la unidad de tierras no vamos a hacer esto, entonces esos son los retrasos, entonces yo digo que es como concientizar a todo el mundo, a todos los que hacen parte de eso, que son involucrados dentro del proceso de que en realidad es gente que fue víctima, que fueron vulnerados sus derechos, pues ha pasado en muchos casos, que personas que

llenar la solicitud, que mueren y no alcanza a salir la sentencia de restitución, es decir que mueren sin ser dueños de su predio.

Al ser la ley 1448 de 2011 una norma tan completa, que abarca tantos aspectos con la intención de reparar totalmente los daños sufridos por las víctimas del Conflicto Interno Armado en Colombia, este proceso incluye a varios entes administrativos a los cuales les son encomendadas diversas funciones para el adecuado desarrollo de la norma, desde los juzgados hasta las ORIP, es por esto que se necesita del compromiso de todas las entidades que tienen funciones administrativas a fin de que esta se cumpla a cabalidad y puedan la mayoría de los solicitantes obtener una verdadera reparación al beneficiarse de ella.

### **Derechos vulnerados a las víctimas del desplazamiento en el marco del conflicto interno armado de Colombia y en el proceso de restitución de tierras**

En el conflicto interno armado sufrido por Colombia desde la década de los sesenta, han sido sistemáticas y graves las violaciones de los derechos humanos a las víctimas: desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, secuestro, homicidio, genocidio, desplazamiento forzado, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violencia sexual y reproductiva, lesiones y tratos inhumanos y degradantes, actos de terrorismo, actos de barbarie, destrucción de bienes culturales y lugares de culto y minas antipersonales (Osorio, 2006).

Respecto al desplazamiento forzado, ha argumentado la Corte Constitucional que

no existe la menor duda que el desplazamiento forzado de personas es un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra, por cuanto su ejecución es una ofensa a

la humanidad en su totalidad, que quebranta ostensiblemente los bienes supremos de la vida, la libertad, la dignidad, la familia, la libre residencia, el trabajo, entre otros derechos fundamentales amparados por la Constitución y que resultan vulnerados por el desplazamiento forzado (SC - 232 de 2002).

El desplazamiento viola los derechos fundamentales descritos por la constitución política de Colombia de 1991 como inherentes e inalienables y es este hecho considerado como una catástrofe humanitaria, a su vez transgrede el derecho internacional humanitario (Marín y Valencia 2008).

Una de las vulneraciones más fuertes que viven las personas desplazadas es el desempleo, violando el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la constitución, pues según el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas) la informalidad laboral a 2007, en las 13 principales ciudades del país, representaba el 56,6% de la población ocupada y la cifra de informalidad laboral para el año 2019 representaron un 49.2%. Frente a estos porcentajes es importante tener en cuenta que de un promedio de 44 millones de habitantes con que cuenta el país, el 70% vive en las ciudades. Mendoza (2010) argumenta, sobre las cifras del desempleo y el desplazamiento que

Dicha cifra se aumenta no obstante con la llegada de desplazados a la ciudad quienes por su situación excluyente normalmente acuden a estrategias de sobrevivencia como la venta informal, el trabajo doméstico, la prostitución, la mendicidad, el arte callejero en semáforos y andenes, o pequeños oficios esporádicos que obedecen a las necesidades de transeúntes y comerciantes y que están en el límite de lo formal y lo informal. (p. 11).

Estos hechos violan el derecho fundamental al trabajo y al mínimo vital, y producen un fuerte desarraigo frente a los proyectos originales de vida que se tenían por parte de las víctimas, al tiempo que conlleva a la pérdida de capital humano, de este modo, esas personas se insertan en una dinámica en la que las precarias condiciones económicas, tras la pérdida de activos como la vivienda o la tierra, los impulsan a contextos de pobreza, desigualdad, exclusión y discriminación (Fleury, 2007).

A las personas en condición de desplazamiento les es violado también el derecho a la libre circulación y residencia, consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ellos son expulsados del lugar en donde escogieron vivir y en donde se han asentado tradicionalmente por años, pues sus antepasados en la mayoría de los casos también vivieron allí. No pueden entonces ni permanecer en el lugar de su escogencia, ni circular libremente por su propiedad, su pueblo o su ciudad afectada por la violencia, pues muchos de ellos son amenazados de muerte si continúan habitando el territorio, no teniendo otra opción que irse del lugar que han ocupado por años.

Entonces, de esta manera se vulnera también el derecho a una vivienda digna al ser expulsados de sus casas, sin tener un lugar determinado a donde llegar, teniendo que asentarse en varias ocasiones en las calles, este derecho está consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política, derecho que incluye también el deber del estado de garantizar a todos los ciudadanos un hogar seguro, pero las víctimas del desplazamiento deben sufrir antes de irse del lugar que habitan constantes hostigamientos, amenazas y tratos crueles y degradantes por parte de estos grupos armados, lo que hace que su propio hogar sea el lugar más inseguro para vivir.

A causa de la huida que emprenden varias personas se transgrede el derecho fundamental de los niños a tener una familia, derecho consagrado en el artículo 44 de la constitución política, esto puede suceder inicialmente por dos razones, la primera porque al escapar de sus zonas en varios escenarios se desintegra su núcleo familiar, pues no siempre se van juntos o pueden llegar al mismo lugar para salvaguardar sus vidas, ya sea porque sus familias pueden recibir cierta cantidad de personas o porque por varias circunstancias otros deciden migrar a otros departamentos del país buscando oportunidades laborales y la segunda razón es que varias familias sufren el asesinato de uno o varios de los integrantes de la familia antes de emprender la huida.

Así mismo, se infringen otros derechos como el derecho a la seguridad social, al llegar a otras ciudades quedan desprotegidos porque cada persona en el país tiene estipulado su lugar de atención en salud, que es en general el lugar de residencia y el trámite para trasladarse de Empresa Prestadora de Salud EPS o transferir su Institución Prestadora de Salud IPS a otra ciudad o municipio es dispendioso y a veces carecen del conocimiento para hacerlo, además, varios llegan a realizar trabajos informales en donde no se les cotiza ni salud ni pensión.

Se les quebranta a la vez su derecho a la libre expresión, artículo 20 de la constitución, al no poder escoger su ideología política, pues varios de ellos son obligados a participar en reuniones de grupos armados al margen de la ley contra su voluntad y no pueden expresar opiniones contrarias o abstenerse de acudir a estos encuentros porque pondrían en peligro sus vidas; su derecho a la honra contemplado en el artículo 21 de la constitución política también queda desamparado al quedar desprotegidos en condiciones de desigualdad frente a la sociedad, sufriendo además constantes discriminaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que es el derecho a la vida digna el bien jurídico más vulnerado para estas personas, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, este derecho contempla los “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, étnico, religión, lengua u otra condición” (p. 1); la ONG Fundación Musol, especializada en el fortalecimiento de los gobiernos locales y regionales de los países del sur (2016), argumenta que según la declaración de los derechos humanos el derecho a una vida digna contempla que

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (p. 3).

Se puede entonces decir, que el derecho a la vida digna contempla, sino todos, varios de los derechos vulnerados para las personas en condición de desplazamiento descritos en este apartado, pues se les vulneran sus derechos más primordiales para que puedan tener una vida en condiciones de humanidad.

Sin embargo, es importante analizar si en el proceso de restitución de tierras aún se siguen violando los derechos de los solicitantes, pues es cierto que hay demoras en los procesos, que falta personal en la ORIP de Marinilla para agilizar trámites y esto acarrearía una violación al debido proceso, pues como se mencionó anteriormente, muchas de estas personas mueren sin ser dueños de su propio predio, a causa de las falencias administrativas y judiciales de la ley. Es de anotar que el debido proceso es también un derecho fundamental que pretende

asegurar el proceso de manera expedita, ágil y en condiciones de igualdad ante la ley para todas las personas y que en el caso de la aplicación de la ley 1448 de 2011 hay falencias relevantes en el proceso que evidencia la tabla No. 5, en donde queda claro que hay muy pocas restituciones y que faltan aún muchas personas por beneficiarse de la ley, dejándolos así en desventaja con los que sí han recibido la restitución.

Pero a la vez, las personas que han sido beneficiarias de la ley 1448 de 2011 han tenido un amplio reconocimiento y restablecimiento de derechos por parte de las sentencias falladas a su favor, no solo en la restitución de su predio, sino que, han sido beneficiados de varias medidas de satisfacción y rehabilitación por parte del estado para retomar sus proyectos de vida.

En las sentencias se ordena: amparar el derecho fundamental a la restitución; ordena a la ORIP de Marinilla el registro de sentencia en la matrícula inmobiliaria y cancelación de medidas cautelares; a la Gerencia de Catastro Departamental proceder con la actualización de los predios; a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, incluir con prioridad a todo el núcleo familiar; concede a los cónyuges o padre o madre cabeza de hogar subsidio de vivienda familiar administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; ordena a la UAEGRTD incluir al solicitante para acceder a programas estratégicos con el Ministerio de Agricultura para que éste proceda a aplicar el subsidio VIS rural; ordena a la UAEGRTD incluir prioritariamente al núcleo familiar en los subsidios para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos; ordena al SENA incluir en programas de capacitación y habilitación laboral a todo el núcleo familiar; a las autoridades militares para que presten el apoyo que se requieran para brindarle a la familia la seguridad necesaria; a

CORNARE acompañamiento con el trámite y otorgamiento de permisos ambientales que se requieran.

Por último, ordena a la alcaldía del municipio en donde se encuentran las víctimas: Inclusión del núcleo familiar con enfoque diferencial en los programas de atención, prevención y protección, dar aplicación a las medidas administrativas encaminadas a la condonación y exoneración de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que pudiera deber la persona cabeza de hogar.

Todos los beneficios reconocidos en las sentencias reestablecen a las víctimas del desplazamiento forzado en el contexto de la guerra en Colombia, sus derechos a una vida digna, al trabajo, la vivienda, la honra, la circulación y residencia, libertad de expresión y el preciado derecho a la vida.

Lamentablemente las personas que han solicitado la restitución de sus predios a causa de la violencia, son víctimas de las falencias de la aplicación de la ley 1448 de 2011, pues como se ha reiterado en párrafos anteriores aún hay muchas solicitudes que no se han concluido por diversos factores, viéndose vulnerado otro derecho más a parte de los que sufrieron a causa de la guerra, como es el derecho al debido proceso y a la igualdad ante la ley; al respecto señala la funcionaria de la ORIP sobre las dificultades que ralentizan el proceso

La inconsistencia son todos, porque digamos que la misma entidad ni siquiera se ha dado cuenta de lo necesario que es de que sea una persona que esté a cargo de eso, digamos que en Marinilla que tiene 6 municipios, bueno, en realidad son 11 todos y todos tienen procesos de restitución, que en unos se ha comenzado georreferenciación y tienen más solicitudes, yo nada más en estos días estaba

preguntando y tienen hasta el momento atrasados en turno más de 100 turnos solo de restitución de tierras, entonces uno dice: se paran los procesos. Entonces yo digo que ahí el problema es hasta de la misma entidad de no tener como una persona de planta, que no debe ser un contratista, debe ser una persona de planta en la oficina y digamos en las oficinas que más tengan procesos de restitución [es mejor un funcionario] de planta para manejar esto y [más] siendo Marinilla receptor de municipios que fueron tan afectados, porque son muchos.

Aunque también se debe reconocer que las personas que han gozado de los beneficios de la ley han sido beneficiados ampliamente con todos los socorros que esta ha prometido para compensarlos y garantizarles un nuevo comienzo de vida que reestablezca todos los derechos que les fueron vulnerados.

## **Conclusiones.**

La ley 1448 de 2011, conocida como la ley de víctimas y tierras, ha sido en Colombia la ley más noble que se ha creado para reparar a los ciudadanos en condición de desplazamiento en el país, luego de tantos años de guerra que dejó un sinnúmero de consecuencias negativas a más de 8.000.000 de personas, la gran mayoría de ellos campesinos que labraban día a día sus tierras, pues los lugares preferibles de asentamiento de los grupos organizados y armados al margen de la ley son las zonas rurales.

De esta manera, el gobierno nacional crea la ley para compensar a todos los afectados por la guerra con la intención de restablecerle sus derechos constitucionales vulnerados; es decir, que el propósito fue reestablecer estos derechos para que no fueran sacrificados en el tránsito al proceso de paz que se construyó.

Al plantearse la pregunta de investigación, se tenía casi por seguro que la conclusión sería que definitivamente la ley no es efectiva en los municipios que atiende la ORIP de Marinilla, esto teniendo en cuenta los datos de los números de solicitudes y el número de sentencias proferidas (esto en términos de análisis cuantitativos), pero la investigación, a partir del análisis cualitativo de las sentencias que se han proferido, arrojó otros hallazgos que se abordarán a continuación.

Es cierto que las cifras no han sido tan significativas en estos 10 primeros años de duración de la ley, pero se debe tener en cuenta que estas se deben a varios factores, uno de ellos es el desconocimiento de la norma por parte de muchos campesinos afectados, que, aunque

estuvieron inscritos en los datos de población en situación de desplazamiento, no realizaron las solicitudes para ser beneficiados por la ley.

Otro aspecto importante es que, de igual manera, a nivel nacional hay muchas solicitudes negadas que suman aproximadamente 24.712 solicitudes rechazadas, y que muy posiblemente por ser Antioquia uno de los departamentos con mayor número de personas desplazadas, debe ostentar gran parte de estos rechazos, es decir, que teniendo en cuenta esto, los datos de solicitudes que al parecer aún no se han resuelto, eventualmente podrían disminuir.

Pero también se debe valorar que hay falencias en el proceso en Marinilla, pues no se cuenta con un funcionario que esté al tanto de las solicitudes de restitución y de cumplir con los términos que exige la ley para que surtan los procesos que deben hacerse en esta ORIP, esto hace que muchas solicitudes se retrasen, violando el debido proceso de muchas personas víctimas que ya deberían estar beneficiándose de la ley, como lo dice la funcionaria entrevistada, hay muchas personas que mueren y no pudieron ser dueños de su propia tierra.

Es decir, que la falta de compromiso de funcionarios públicos sí ha afectado el proceso y así lo reconoce el director de la RUT cuando arroja el número de cifras de las solicitudes rechazadas y en proceso a nivel nacional.

Sin embargo, también se llega a la conclusión de que los fallos, así hayan sido pocos, han sido efectivos no solo para él o la solicitante sino también para todo el núcleo familiar, pues se brindan todas las medidas de rehabilitación y satisfacción posibles, además de las de restitución, para que se les resarzan los derechos a las víctimas y puedan recomenzar sus vidas con dignidad, así también lo expresa la funcionaria de la ORIP cuando se le pregunta si cree que el proceso es o no efectivo

Yo digo que sí, pues en realidad así sean muy poquitas las familias restituidas, en Antioquia se manejan familias muy grandes, entonces se dice, bueno, hay doscientas y punta de sentencias proferidas en el municipio de San Carlos, pero son a familias, entonces una familia son 10 personas, hay muchas veces más, 14 o 16 porque se acostumbraba a tener muchos hijos, entonces digamos que en realidad han sido varias familias y contando por personas son varias, entonces sí, los derechos que a ellos se les reconocen, son derechos muy buenos que los benefician; por ejemplo en el municipio de San Carlos que es más donde uno puede ver que se han hecho muchas restituciones y se han dictado sentencias que se les ha dado todo el trámite completo, hay hijos de personas que fueron afectadas que trabajan ya con la unidad de restitución de tierras, entonces uno dice, son personas que les tocó vivir eso de muy niños y que están ayudando a que otros tengan y vuelvan y reclamen sus derechos, entonces uno dice y pues son pagados, el SENA los ha instruido porque la ley misma en la sentencia, dice que uno de los derecho es darle estudio a los hijos, se les condonan las deudas, pues lo máximo que puedan reestablecerles los derechos y dejarlos como bien, los meten en un proyecto productivo y les dan una etapa y hasta que las familias no estén produciendo, no los deja desamparados la unidad de restitución, para que ellos puedan sobrevivir, porque uno dice, ¿les da el predio entonces ya de qué viven?, entonces no, ellos mismos les ayudan, si uno [de los beneficiarios] dice: Ve me quiero dedicar al cacao, entonces les dan plata para que se dediquen al cacao y les vamos a ayudar para que cultive, para que puedan subsistir, entonces uno dice que en realidad si les han ayudado, uno ve el municipio de San Carlos lo que le pasó y cómo está en estos momentos, mejor

dicho, aparte de bonito, se dedicaron al turismo y ahí van, Granada está reconstruida a otra y ahí van, con su cultura porque Granada es muy cultural, y le han metido mucho a la cultura y así, San Francisco que tenían hasta 5° grado ya metieron colegio y están intentando educar a la gente, entonces uno dice en realidad ha servido, en realidad el Oriente Antioqueño aparte de eso ha podido crecer porque digamos le restituyen a uno y el uno es una familia, de ahí salen 7 o salen varios entonces eso ayuda a todo, hasta a la economía.

Aunque en general se ha restituido relativamente poco se debe resaltar que, debido a estas cifras, el gobierno nacional ha ampliado el término de la ley por 10 años más, es decir, muchas más personas podrían ser beneficiadas de las restituciones y de todas las dádivas de la ley teniendo en cuenta el tiempo que falta y la posibilidad de que las entidades administrativas se puedan organizar de mejor manera y tengan más sentido de pertenencia con estos procesos.

Es importante afirmar que esta es una ley 1148 de 2011 está muy bien diseñada, que describe todas las maneras posibles para devolverles a las víctimas lo arrebatado y la esperanza, que también tiene sus fallas, sobre todo en términos de su aplicación, pero que lo descrito en la norma, es lo mínimo que debe hacer el estado por compensar a tantos mártires que ha dejado esta guerra y sus familiares supervivientes. La funcionaria entrevistada expresa que

Uno que la conoce y le ha tocado tratarla para mí es una ley demasiado...(suspira) tendrá sus falencias y sus cosas pero es muy completa, yo digo que la vieron dentro de sus 5 componentes que tiene la ley<sup>3</sup>, los tuvieron muy en cuenta todos, entonces digamos que el componente [sobre] la restitución del inmueble, los tiene todos,

---

<sup>3</sup> Restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

porque yo digo que no solo es decir: Ay no, los vamos a indemnizar, les vamos a dar plata, porque eso pasó mucho al principio, les daban plata, hay gente que no salía y no habían hecho estudios y qué hicieron, gastarse la plata, en qué, en lo que más les gustaba, entonces yo digo que ahí se perdió mucho, listo, no, vamos a intentarlo de otra manera porque en esos municipios pasó mucho, les daban plata, llegaban proyectos, entonces yo digo que lo más era rehabilitar, porque a la gente les pasó traumas entonces esta ley qué hace, bueno, vuelvan a su predio, estudien, listo, les damos todo para que estudien, vamos a darles un proyecto para que empiecen a vivir y se sostengan, entonces yo digo que la ley es muy completa y muy buena, y uno entonces digamos que ha tenido la oportunidad de hablar con la gente que fue afectada, uno les dice que cómo se sienten ahora y dicen que seguros, es lo que le dicen, yo me siento seguro y me siento mejor en este momento que por todo lo que les pasó o les tocó vivir, cosas tormentosas que uno ha leído y más estudiando esto uno se da cuenta que en serio pasó eso, uno no creía, parece de película. Es un proceso que enamora, que lo toca a uno...

En ese sentido se concluye que la ley sí es eficaz, pues restaura todos los derechos posibles a los afectados por el desplazamiento en el oriente antioqueño, región que tiene municipios considerados como unos de los más afectados a nivel nacional; sin embargo, se concluye que no es eficiente, aún falta mucho por hacer y por restituir, por dar celeridad a los procesos y cumplirles la promesa de bienestar a las víctimas del conflicto armado, de esta manera se resalta la prórroga de la ley, que surge como una esperanza más para tantos ciudadanos afectados por el conflicto interno armado.

Todo es válido si ayuda a construir la paz, para darle la partida final a tantos años de guerra en Colombia, que la han posicionado como uno de los países en donde más se han violado los derechos humanos internacionales y donde más desplazados internos existen junto con Siria.

### **Referencias bibliográficas**

Abierta, V. (2017, 6 noviembre). Unidad de Tierras ha rechazado 24.712 mil solicitudes de restitución. VerdadAbierta.com. <https://verdadabierta.com/unidad-de-tierras-ha-rechazado-24-712-mil-solicitudes-de-restitucion>.

Andrade, J. (2010). Mujeres, niños y niñas, víctimas mayoritarias del desplazamiento forzado (16.a ed., Vol. 6). Orbis.

Asamblea General del Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948) Artículo 1 [preámbulo] Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Resolución 217 de 1948].

Barash, D. (2020). Approaches to Peace: A Reader in Peace Studies. Oxford University Press.

BBC News Mundo. (2016a, febrero 4). 7 consecuencias negativas del Plan Colombia que quizás no conoces. BBC News Mundo. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160201\\_colombia\\_plan\\_colombia\\_15\\_aniversario\\_consecuencias\\_inesperadas\\_nc](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160201_colombia_plan_colombia_15_aniversario_consecuencias_inesperadas_nc).

BBC News Mundo. (2016b, agosto 25). ¿Por qué empezó y qué pasó en la guerra de más de 50 años que desangró a Colombia? BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37181413>.

Benítez, M. (2007). La reforma agraria en Colombia: vigente y por hacer (Economía Colombiana ed., Vol. 309). Contraloría General de la República. <http://www.contraloriagen.gov.co/html/revistaEC/309.htm>.

Blanco, C. (2000). Las migraciones contemporáneas. Madrid: Alianza.

Comisión Colombiana de Juristas, Gallón, G., Nieto, L., Reel, M., & Salazar, H. (2007). Verdad Justicia y Reparación: Algunas preguntas y respuestas. Opciones Gráficas Editores Ltda.

Comisión de la Verdad, Jurisdicción Especial para la Paz, & Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. (2019). Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRN). JEP.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). Participación en los tratados de relevancia para el derecho internacional humanitario (DIH) y su aplicación nacional. CICR.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2009, 12 noviembre). Desplazamientos internos en conflictos armados: responder a los desafíos. CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/displacement-interview-121109.htm>.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012, 10 diciembre). Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas? <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>.

Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011) Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.

Congreso de Colombia. (18 de julio de 1997) Artículo 1 [Título I] por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la república de Colombia [Ley 387 de 1997]. DO: 43.091.

Congreso de Colombia. (22 de julio de 1995) Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977. [Ley 11 de 1992]. DO: 40.510.

Congreso de Colombia. (5 de julio de 1996) Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización del perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinado organismo internacional de Derechos Humanos. [Ley 288 de 1996]. DO: 42.826.

Congreso de Colombia. (8 de enero de 2021) por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia. [Ley 2078 de 2011]. DO: 51.551.

Congreso de Colombia. (9 de junio de 2015) por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014 – 2018 todos por un nuevo país. [Ley 1753 de 2015]. DO: 49.538.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 3 [Título I] Trigésimo Cuarta Edición. Leyer.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 20 [Título I] Trigésimo Cuarta Edición. Leyer.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 21 [Título I] Trigésimo Cuarta Edición. Leyer.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 25 [Título I] Trigésimo Cuarta Edición. Leyer.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 26 [Título I] Trigésimo Cuarta Edición. Leyer.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 44 [Título II] Trigésimo Cuarta Edición. Leyer.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 3 [Título II] Trigésimo Cuarta Edición. Leyer.

Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación. (2021, 17 agosto). ¿Qué es el posconflicto? La paz con legalidad es de todos. <https://www.portalparalapaz.gov.co/publicaciones/227/que-es-el-posconflicto/>.

Convenio de Ginebra. (12 de agosto de 1949). Artículo 3 [capítulo I] Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. [Tratado 12-08-1949].

Correa, D., & Jaramillo, J. E. (2019). Reconfiguración del Conflicto Armado (2462.a-8506 ed. ed., Vol. 12) [Libro electrónico]. Universidad de Antioquia. <https://kavilando.org/images/stories/documentos/Reconfiguracin-del-conflicto-armado.pdf>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Especial de Seguimiento. (27 de enero de 2015) Auto 009 de 2015 [MP Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. (10 de marzo de 2011) Sentencia T - 159/11. [MP Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (5 de diciembre de 2019) Sentencia C – 588/19 [José Fernando Reyes Cuartas].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (14 de abril de 2008) Auto 092 de 2008 [MP Manuel José Cepeda Espinoza].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (26 de enero de 2009) Auto 004 de 2009 [MP Manuel José Cepeda Espinoza].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (26 de enero de 2009) Auto 006 de 2009 [MP Manuel José Cepeda Espinoza].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (6 de octubre de 2008) Auto 251 de 2008 [MP Manuel José Cepeda Espinoza].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera de Revisión. (22 de enero de 2004) Sentencia T - 025/04 [MP Manuel José Pineda Espinoza].

Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1998). Artículo 7 [Parte I] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [CONF. 183/9].

De Musol, V. T. L. E. (2016, 9 agosto). Vida Digna: Derechos humanos. Fundación MUSOL : Municipalismo y Solidaridad. <https://municipalismoysolidaridad.wordpress.com/2016/07/23/vida-digna-derechos-humanos/>

Delgado, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles latinoamericanos*, 23(46), 121–145.

Deutsche Welle (www.dw.com). (2021, 1 agosto). Duque prorroga Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. DW.COM. <https://www.dw.com/es/duque-prorroga-por-10-a%C3%B1os-ley-de-v%C3%ADctimas-y-restituci%C3%B3n-de-tierras/a-56177615>

Egea, C., & Soledad, J. (2008). Migraciones y conflictos. El desplazamiento interno en Colombia (Convergencia, revista de ciencias sociales ed., Vol. 47). Universidad Autónoma del Estado de México.

Elheraldo.Co, R. (2019, 29 agosto). Cronología del acuerdo de paz entre el Gobierno y las Farc. EL HERALDO. <https://www.elheraldo.co/colombia/cronologia-del-acuerdo-de-paz-entre-el-gobierno-y-las-farc-661442>

Español, A. C. (2020, 7 agosto). ¿Cuáles son los países en guerra actualmente en 2020? ACNUR. [https://eacnur.org/blog/paises-en-guerra-actualmente-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/paises-en-guerra-actualmente-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)

Fisas, V. (2018, 30 diciembre). El perfil de los conflictos del siglo XXI. Universidad Autónoma de Barcelona. <https://escolapau.uab.cat/el-perfil-de-los-conflictos-del-siglo-xxi/>

Fleury, S. (2007). Los patrones de exclusión e inclusión social. En PNUD (Ed.), *Ciudadanía y desarrollo humano* (1.a ed., pp. 97–122). Siglo XXI.

Función Pública. (2010, 12 enero). Manual de estructura del Estado Colombiano. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>

Gaviria, C. F., & Muñoz, J. C. (2007). Desplazamiento forzado y propiedad de la tierra en Antioquia, 1996 - 2004 (66.a ed.). Universidad de Antioquia - *Lecturas de Economía*, 2007. <http://www.scielo.org.co/pdf/le/n66/n66a1.pdf>

Herrera, W. (2007). Tierras incautadas para la reforma agraria: restricciones y posibilidades (*Economía Colombiana* ed., Vol. 309). Contraloría General de la República. <http://www.contraloriagen.gov.co/html/revistaEC/309.htm>

Ibáñez, A. M., & Querubín, P. (2004). Acceso a tierras y desplazamiento forzado en Colombia (Vols. 2004–3). DOCUMENTO CEDE.

International Committee of the Red Cross. (2018, 6 diciembre). CICR. <https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando>.

Justicia ET. (2019, 5 diciembre). Corte Constitucional amplió vigencia de la ley de víctimas. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-amplio-vigencia-de-la-ley-de-victimas>.

La reparación en Colombia. (2017, 17 junio). Observatorio de Tierras. <https://www.observatoriodetierras.org/>.

Marín, M., & Valencia, J. (2008, 14 junio). derechos fundamentales violados por el desplazamiento forzado y su posterior violación al momento de atención. *Derechos Fundamentales*. <http://perseovalencia.blogspot.com/2017/06/derechos-fundamentales-violados-por-el>.

Meertens, D. (2006). Reflexiones éticas, metodológicas y conceptuales sobre la investigación en desplazamiento y género. *Colciencias*.

Mena, J., Hinestroza, O., & Moreno, S. (2017). Análisis de restitución de tierras en el departamento del Chocó durante el periodo 2013 a 2016. Universidad Libre.

Mendoza, C. D. P. (2010, 10 abril). Cecilia Del Pilar Mendoza. RITA. <http://www.revue-rita.com/traits-dunion-thema-51/el-desplazamiento-thema-159.html>

Murillo, L. N. C. (2021, 6 febrero). Más de 25 mil víctimas de desplazamiento forzado en 2020. Fundación Paz y Reconciliación. <https://pares.com.co/2021/02/04/en-2020-hubo-mas-de-25-mil-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia/>

Nacional, R. (2020, 13 abril). Los departamentos de Colombia con mayor número de desplazados. ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/los-departamentos-de-colombia-con-mayor-numero-de-deplazados-article-638967/>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2005, 16 diciembre). ACNUDH | Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas. ACNUDH. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Oficina Alto Comisionado Para la Paz. (2016). ABC del Acuerdo Final. OAP.

Osorio Pérez, F. (2006, 1 junio). Verdad, justicia y reparación en medio de la guerra: los desplazados. . . Open Edition Journals. <https://journals.openedition.org/amnis/922>

Prado, R. E. (2015). La reconfiguración de los conflictos armados en las relaciones internacionales: la internacionalización del conflicto en Siria. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 224(0185–1918), 187–220. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191815300088?pes=vor>

Preguntas frecuentes: Desplazamiento forzado, una crisis mundial cada vez mayor. (2015, 16 diciembre). World Bank. <https://www.bancomundial.org/es/topic/fragilityconflictviolence/brief/forced-displacement-a-growing-global-crisis-faqs>

Presidente de la República. (17 de agosto de 2012) mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la ley 1448 de 2011. [Decreto 1725 de 2012]. DO: 48.525.

Presidente de la República. (17 de diciembre de 2015) Mediante el cual se crea la estrategia de corresponsabilidad. [Decreto 2640 de 2015]. DO: 49.729.

Presidente de la República. (20 de diciembre de 2011) por el cual se reglamente el Capítulo III el Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras. [Decreto 4829]. DO: 48.289.

Presidente de la República. (20 de diciembre de 2011) Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 4800 de 20110]. DO: 48.280.

Presidente de la República. (26 de mayo de 2015) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. [Decreto 1084 de 2015]. DO: 49.523.

Presidente de la República. (9 de diciembre de 2011) por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom Gitano. [Decreto Ley 4634]. DO: 48.278.

Presidente de la República. (9 de diciembre de 2011) por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. [Decreto ley 4635]. DO: 48.278.

Presidente de la República. (9 de diciembre de 2011) Por medio de la cual se dictan medidas de asistencia, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. [Decreto 4633 de 2011]. DO: 48.278.

R, C. & Unidad de Restitución de Tierras. (s. f.). Agridulce ha sido la restitución de tierras en Colombia Disputas de tierra ante la justicia [Comunicado de prensa]. Recuperado 12 de mayo de 2021, de <https://verdadabierta.com/disputas-de-tierra-ante-la-justicia/agridulce-ha-sido-la-restitucion-de-tierras-en-colombia/>

Refugiados, A. C. D. L. N. U. P. L. (2017, 19 junio). La guerra, la violencia y la persecución impulsan el desplazamiento a un máximo sin precedentes. UNHCR. <https://www.acnur.org/noticias/press/2017/6/5af55d401a/2858-la-guerra-la-violencia-y-la-persecucion-impulsan-el-desplazamiento-a-un-maximo-sin-precedentes.html>

Registro Único de Víctimas. (2017, septiembre). Día de las víctimas, la memoria y el perdón (N.o 1). RUV.

Serrano, S. (2007). Evaluando el impacto de intervenciones sobre el desplazamiento forzado interno: Hacia la construcción de un índice de realización de derechos. Consejería en Proyectos (PCS).

Valencia, G., Gutiérrez, A., & Johansson, S. (2012). Negociar la paz: Una síntesis de los estudios sobre la resolución negociada de conflictos armados internos. *Negociar la paz: Una síntesis de los estudios sobre la resolución negociada de conflictos armados internos*, 40, 149–174. <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n40/n40a08.pdf>

Vargas, J. (2016). Observatorio de restitución y regulación de derechos de propiedad agraria. Universidad del Rosario.